



ESTADO No. 038

Fecha: 04/03/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 002 1996 00318 01	Ejecutivo Singular	DAVID VESGA ARAQUE	ROQUE JACINTO DIAZ MALDONADO	Auto de Tramite SE ORDENA OFICIAR AL JUZGADO	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 1997 01093 02	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DANIEL RIVERA C	Auto termina proceso por desistimiento DECLARA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO // LEVANTAR MEDIDAS	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2001 00490 04	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. representada legalmente por LUIS EDUARDO BELTRAN C.	LUIS ANGARITA ORTIZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2003 00329 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL CONCHA SÁNCHEZ	Auto Ordena Entrega de Título TENIENDO EN CUENTA EL REPORTE GENERAL POR PROCESO. ENTREGAR LOS TITULOS A LA PARTE DEMANDANTE	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2006 00176 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA	MARIA DE LAS NIEVES CARRILLO DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento DECLARA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO // LEVANTAR MEDIDAS	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2006 00279 02	Ordinario	JAVIER LEONARDO IGLESIAS	CARLOS ARTURO REYES SILVA	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR LE SUPERIOR JERARQUICO EN PROVIDENCIA DEL 03/02/2020	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2006 00279 02	Ordinario	JAVIER LEONARDO IGLESIAS	CARLOS ARTURO REYES SILVA	Auto de Tramite PREVIO A RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE LA EJECUTORIA SE PRONUNCIA SOBRE LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2007 00192 02	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ	WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE	Auto de Tramite SE INFORMA QUE DEBE ESTARSE A LO RESULETO EN AUTO 20/02/2020	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 002 2008 00171 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	FRANK DARIO MARTINEZ SEPULVEDA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2008 00220 02	Ejecutivo Mixto	JOSE MANUEL SANABRIA LIZARAZO	LUCIA CRISTINA SARMIENTO FERREIRA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LE JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2008 00253 02	Ejecutivo Singular	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - IDESAN	MILTON OMAR PUENTES HERRERA	Auto Pone en Conocimiento OBRE EN EL EXPEDIEENTE Y DEJESE EN CONOCIMIENTO LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA APODERADA	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2008 00333 02	Ejecutivo Singular	PEDRO NEL GIRALDO ARISTIZABAL	ARTURO PEREZ ARIAS	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE LA CIUDAD	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2009 00053 02	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS FELIPE CRISTANCHO PINZON	Auto de Tramite NO SE DA TRAMITE A LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO // SE DEJA SIN EFECTO EL TRASLADO	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2009 00235 03	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA ALVAREZ BRUEGGER	MIGUEL ANGEL ALVAREZ MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago DECLARA TERMINACION POR PAGO// LEVANTAR MEDIDAS // APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2010 00319 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION ADICIONAL DE COSTAS	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2012 00318 01	Ejecutivo Singular	NATHALIA ANDREA ALVAREZ NIÑO	TRANSPORTE VILLA DE SAN CARLOS S.A.	Auto de Tramite PREVIO A RESOLVER DEVOLVER AL FUNCIONARIO CONTADOR PARA ELABORACION DE LIQUIDACION DE CREDITO	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2012 00363 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JOHANA PAOLA SANTOS REY	Auto Ordena Entrega de Título TENIENDO EN CUENTA EL REPORTE GENERAL POR PROCESO. ENTREGAR LOS TITULOS A LA PARTE DEMANDANTE	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2013 00030 02	Ejecutivo Singular	AGROSANTUARIO 333 LTDA	NELSON PEREZ SUAREZ	Auto de Tramite ELABORAR NUEVAMENTE DESPACHO COMISORIO	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 004 2013 00204 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	HALCON-PLASTICOS S.A.S	Auto decreta medida cautelar	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2014 00105 01	Ejecutivo Singular	LUDWING ORTEGA VEGA	MAURICIO DIAZ SUAREZ	Auto de Tramite NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2014 00227 01	Ejecutivo Singular	HERNANDO MEDINA SANCHEZ	CENTRO COMERCIAL LOS ANDES	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00663 01	Ejecutivo Singular	RAMON AMAYA PEREZ	INGENIERIA Y SERVICIOS DE SANTANDER LIMITADA -SIDES LTDA.-	Auto de Tramite NO SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE SOLICITADO	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2016 00058 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CÉSAR FERNEL AYALA LEON	Auto Toma Nota de Remanente TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE EN FAVOR DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2016 00103 01	Ejecutivo Singular	HUMBERTO JAIME GUZMAN HINCAPIE	LUIS GERARDO GODOY VALENCIA	Auto agrega despacho comisorio PARA LOS EFECTOS DEL ART 40 CGP AGREGUESE AL EXPEDIENTE EL COMISORIO N°266 DILIGENCIADO // LO INFORMADO POR EL SECUESTRE SE PONE EN CONOCIMIENTO	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00019 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ERIKA XIMENA ZAMBRANO	SOCIEDAD PEREZ Y PEREZ Y CIA	Auto que Ordena Correr Traslado DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 44 CGP CORRASE TRASLADO POR 10 DIAS DEL AVALUO COMERCIAL SOBRE EL INMUEBLE MI 300-304067 POR LA SUMA DE \$699.334.064	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2017 00164 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM A OSPINA IDARRAGA	ROBERT ANDERSON ESTUPIÑAN GUZMAN	Auto ordena aclarar y/o complementar d REQUIERE AUXILIAR DE LA JUSTITICA ACLARE O COMPLEMENTE EXPERTICIA	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2017 00279 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ESPERANZA NIÑO JURADO	Auto agrega despacho comisorio AGREGUESE AL EXPEDIENTE EL COMISORIO N°062 DILIGENCIAR	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00304 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	LEONOR SANDOVAL HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 009 2017 00352 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	HERNAN EMIRO LINARES PEDRAZA	Auto termina proceso por Pago DECLARA TERMINACION POR PAGO // LEVANTAR MEDIDAS	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2018 00006 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	NESTOR LARROTA SEQUEDA	JAVIER MAURICIO SANCHEZ CUBIDES	Auto que Ordena Correr Traslado DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 44 CGP CORRASE TRASLADO POR 10 DIAS DEL AVALUO CATASTRAL SOBRE EL INMUEBLE MI 300-68810 POR LA SUMA DE \$129.195.000	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00056 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BEATRIZ REYES DE SARMIENTO	YOLANDA PIÑERES SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2018 00169 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	COMERCIALIZADORA ENERGETICA DEL ORIENTE S.A.	Auto decreta medida cautelar	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00222 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDINSON SANTAMARIA MORA	EDELMIRA VILLAMIZAR AFANADOR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2018 00332 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	RAQUEL PRADA PIMIENTO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2019 00018 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LAURA PATRICIA CARDENAS INFANTE	MARTHA ELENA SALAS MENESES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2019 00189 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	JHOANA MARIA DUARTE VARGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2019 00231 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ ORTEGA	Auto de Tramite POR SER PROCEDENTE SE ORDENA OFICIAR AL JUZGADO	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2019 00285 01	Ejecutivo Singular	ALBA ROCIO RODRIGUEZ VEGA	MIXER S.A.	Auto Ordena Entrega de Título TENIENDO EN CUENTA EL REPORTE GENERAL POR PROCESO. ENTREGAR LOS TITULOS A LA PARTE DEMANDANTE	03/03/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESERVA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



185
9
30

Rdo. 68001-31-03-002-1996-00318-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 183 a 184), y por ser procedente, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón, para el proceso radicado al No. 2012-1629 / 2008-189, a fin de que se sirva rendir informe acerca de si el título judicial por valor de \$1.100.000 que fue dejado a disposición del presente proceso mediante oficio No. 8611 del 12 de diciembre de 2019, fue efectivamente convertido para este asunto y, en caso negativo, sírvase realizar la conversión respectiva.

Igualmente, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, para que se sirva informar sobre la suerte del oficio No. 791 del 5 de febrero de 2020, radicado en ese Despacho el 6 de febrero de 2020, a través del cual se le solicitó realizar la conversión de los títulos judiciales que fueren consignados en ese Despacho Judicial a favor del presente proceso.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórense los oficios correspondientes, los cuales deben ser diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 30 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 4 de marzo de 2020, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



PROCESO N° 68001-31-03-006-1997-01093-01

Ref.: Ejecutivo de INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra DANIEL RIVERA CUELLAR.

BUCARAMANGA, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. ASUNTO POR RESOLVER

Decidir sobre la terminación oficiosa del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C. G. P.

II. ANTECEDENTES

1. En el presente asunto, el mandamiento de pago fue dictado mediante providencia del 20 de enero de 1998¹ y el 21 de mayo de 1999² se ordenó continuar con la ejecución.
2. El 26 de junio de 2014, este juzgado de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga avocó conocimiento³, sin que se aprecie actuación alguna posterior.

IV. CONSIDERACIONES

1. Competencia: Este Despacho es competente de conformidad con el artículo 20 del C. G. P., y 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

2. Fundamentos Normativos: El artículo 2o. de la Carta Política, entre otros postulados, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su lado el art. 230 ibídem consagra "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

¹ Fol. 16.

² Fol. 38 a 40.

³ Fol. 58.



El art. 317 del C. G. P., consagra la figura del desistimiento tácito.

3. Problema Jurídico: ¿es procedente decretar el desistimiento tácito en el presente asunto?

4. Tesis del Despacho: Desde ahora se anuncia que el Juzgado procederá a decretar el desistimiento tácito y el consecuente archivo del proceso.

5. El Caso Concreto:

Oteado el dossier, advierte el Despacho que el presente proceso estuvo más de dos años en secretaría sin realizarse actuación alguna. Pues téngase en cuenta que desde el 26 de junio de 2014, fecha en la que este Juzgado avocó conocimiento del proceso (fl. 58), el expediente ha permanecido inactivo, es decir, sin que se hubiere promovido actuación alguna. Lo que indica, sin dubitación alguna, que los dos años de inactividad se cumplieron el 26 de junio de 2016.

Frente a la figura del desistimiento tácito se tiene que es una forma anormal de terminación del proceso, que se genera como consecuencia de **la inactividad** de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C. G. P., el cual, preceptúa:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).*

A partir de la norma en cita, queda claro que: (i) el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo, (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo, pero antes de haberse materializado dicho término.

Sobre el particular se debe resaltar que la norma art. 317 del C. G. P. no establece qué clase de actuaciones de parte o de juez, son las que interrumpen los términos,



pero tal situación ha sido analizada por la doctrina, la que entre otros el Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez en su trabajo "CUESTIONES Y OPINIONES" pág. 325 indicó: "El acto procesal que, según el literal c) del inciso 2o del artículo 317 del CGP, interrumpe los plazos previstos en esa disposición, debe tener alguna incidencia en el proceso (p. ej. generar impulso,)?

Respuesta: Si, porque si se miran bien las cosas, lo que la norma exige es una "actuación" que puede ser generada de oficio o a petición de parte, pero "actuación" al fin y al cabo, lo que necesariamente implica que el acto del juez o del interviniente en el proceso no puede ser neutro, sino que debe repercutir –de una u otra manera– en el trámite, sin que, eso sí, pueda repararse en la naturaleza de esa actuación".

De manera que la actuación de parte o del juez sea capaz de impulsar para lograr el objetivo del proceso como lo es de llegar a su culminación, ya que de no ser así, no tendría razón de ser tan drástica sanción por la inactividad de la parte durante los términos legalmente establecidos para archivar el proceso

En completa relación con la actual figura del desistimiento tácito como sanción, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-713 de 2008, dijo:

*La Corte ha tenido ocasión de explicar que la perención constituye una forma de terminación anormal del proceso, de la instancia o de la actuación, que opera de oficio o a petición de parte, **como sanción** a la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo esté la actuación. También ha destacado su armonización con los preceptos constitucionales, en virtud de importancia como institución sancionatoria para hacer efectivos los principios de celeridad, economía, eficiencia y efectividad en el desarrollo de los procesos ante la administración de justicia. Ante esta circunstancia, considera la Corte que el restablecimiento de la perención en los procesos ejecutivos, como medida derivada de la injustificada inactividad de la parte actora, **constituye un mecanismo idóneo y constitucionalmente admisible para contribuir eficazmente a la descongestión del aparato judicial**, dentro del margen de configuración propio del Legislador. (negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, con postura del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, se tiene que en auto del 21 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO, consideró "...el desistimiento tácito ocurre por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art. 95, numeral 7 C. P.). Además, así entendido el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas acceder a una administración de justicia diligente, celeres, eficaz, y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C. P.); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos. "Estas finalidades son no solo legítimas, sino también imperiosas, a la luz de la constitución..."



Por ello, se tiene que la figura del desistimiento tácito se contempla como una verdadera sanción a la parte que no ha cumplido con su carga procesal para que de manera diligente se contribuya a una recta y pronta administración de justicia tal como lo contempla el art. 95 de la Carta Política, cuyo análisis tiene amplio soporte jurisprudencial como lo es, la sentencia C-173 del 25 de abril del año 2019, M.P., Carlos Bernal Pulido, donde sobre el desistimiento tácito, indicó:

“(...) 49. Así mismo, encuentra la Corte que las medidas de terminación del proceso en las que el legislador sanciona con la extinción del derecho pretendido⁶⁷ se armonizan “con los mandatos constitucionales que le imponen al Estado el deber de asegurar la justicia dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo”⁶⁸.

50. Igualmente, por un lado, medidas de tal naturaleza evitan que el proceso judicial dure indefinidamente⁶⁹, esto es, garantizan el principio de seguridad jurídica. Por otro lado, permiten que el juez “cumpla con sus deberes de dirigir el proceso, velar por su rápida solución e impedir su paralización”⁷⁰.

51. Por último, la Corte ha considerado que aquellas contribuyen al propósito de adoptar medidas de descongestión judicial⁷¹ y de racionalización de la carga de trabajo del aparato jurisdiccional⁷².

52. El desistimiento tácito, en criterio de la Sala, cumple dos tipos de funciones (supra num. 5.1): de un lado, sancionar la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante y contribuir a conseguir una tutela judicial efectiva. De otro lado, garantizar el derecho de acceder a una administración de justicia diligente, celeres, eficaz y eficiente; el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia; la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial y la solución oportuna de los conflictos⁷³. Con relación a las primeras, como lo recuerda el Ministerio Público⁷⁴, la finalidad de la disposición demandada es obtener el cumplimiento del deber constitucional de “Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia” (artículo 95.7 C.P.). Con relación a las segundas, tales finalidades, para la Sala, son legítimas y, además, imperiosas a la luz de la Constitución, primero, porque no están prohibidas explícita o implícitamente por la Carta y, segundo, porque lo que persiguen es la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva de los usuarios de la justicia, la cual encuentra respaldo en los principios antes referidos.

67 Estos criterios son aplicables en este caso debido a que, a pesar de las diferencias entre la perención y el desistimiento tácito, ambas instituciones son formas de terminación anormal del proceso y, sobre todo, porque en las dos se sanciona al demandante con la extinción del derecho pretendido”.



68 Sentencia C-1104 de 2001.

69 Cfr., sentencia C-568 de 2000. Posición reiterada en las sentencias C-1104 de 2001 y C-043 de 2002.

70 Cfr., sentencia C-918 de 2001.

71 Cfr., sentencia C-043 de 2002.

72 Cfr., sentencias C-874 de 2003 y C-183 de 2007.

73 Cfr., sentencia C-1186 de 2008.

74 Fls. 114 a 118, Cdo. 1.

En el mismo sentido y en el mismo trabajo antes citado del Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez⁵ "CUESTIONES Y OPINIONES" pág. 325 y 326 consignó:

"La segunda de las formas de desistimiento tácito es objetiva, porque basta el simple transcurso del tiempo y la permanencia del proceso en secretaría sin actividad alguna, para que el juez ordene la terminación del proceso. A ella se refiere el numeral 2o del artículo 317 del CGP.

Aquí no cabe preguntarse por qué el proceso estaba inactivo, ni quien debía impulsarlo: si el juez o las partes. Es suficiente la inercia del expediente en la secretaría del juzgado durante el plazo de un (1) año, si el proceso no cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante la ejecución, o de dos (2) si ya la tiene. Esos dos presupuestos son bastantes para que el juez finiquite el pleito o la respectiva actuación.

Cualquier otro ejercicio desborda las exigencias legales. Por ejemplo, afirmar que un proceso ejecutivo en fase de ejecución forzosa, que tiene cinco (5) o diez (10) años de inactividad, no puede terminar por desistimiento tácito objetivo porque es al deudor ejecutado al que le corresponde hacer el pago, implica mutar el presupuesto de la norma en cuestión, la cual, se insiste, no repara en la culpabilidad.

Téngase en cuenta que esta especial modalidad de desistimiento tácito está soportada en una visión económica del derecho y en una perspectiva constitucional, (i) porque el ejercicio del derecho de acción supone el derecho a la terminación del proceso, sea en forma normal o anormal; (ii) porque en Colombia no existen obligaciones imprescriptibles, de suerte que si pasados los años el acreedor no pudo hacer efectivo su crédito, bien pueden los jueces retornarle una demanda que resultó ineficaz; de allí el derecho al olvido, de raigambre constitucional; (iii) porque tratándose de procesos ejecutivos, la imposibilidad de recaudo evidenciada con los años también exhibe la responsabilidad del acreedor en la colocación del crédito; con otras palabras, prestó mal, y (iv) la Rama Judicial no está obligada a soportar la carga de administración de expedientes inertes e ineficaces" (negrilla y subrayas fuera de texto)..

⁵ Miembro de las Comisiones redactora y revisora del Código General del Proceso. Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá.



Con base en lo anterior, es pertinente recapitular que en el caso de marras la última actuación data del 26 de junio de 2014, luego los dos años de inactividad se cumplieron el 26 de junio de 2016, de lo que resulta palmario concluir que el requisito de temporalidad exigido para abrir paso a la terminación del proceso por desistimiento tácito se encuentra cumplido en este caso.

Finalmente debe indicarse que dentro del Estado Social de Derecho que es el que impera en nuestro ordenamiento jurídico, esas son las reglas establecidas y que conforme al art. 230 de la Carta Política se deben acatar a cabalidad. Además, precisamente esa es la sanción legal que debe soportar quién tiene en su favor un derecho y no lo ejerce oportunamente o no despliega los actos necesarios para que haya una pronta y cumplida justicia, máxime que en materia civil las actuaciones son de parte y no de oficio.

Como corolario de lo anterior, lo que en derecho corresponde es decretar la figura del desistimiento tácito previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del C. G. P., y el consecuente archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por aplicación de la figura de Desistimiento Tácito previsto en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del C. G. P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante providencias del 20 de enero de 1998 (fl. 3, Cdno 2), 18 de marzo de 1998 (fl. 10, Cdno 2), 13 de abril de 1998 (fl. 12, Cdno 2), 15 de mayo de 1998 (fl. 23, Cdno 2) y 26 de mayo de 1998 (Cdno 2), con la constancia que las medidas cautelares decretadas sobre bienes de propiedad del demandado DANIEL RIVERA CUELLAR se dejan a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga para el proceso radicado al No. 13975, por existir embargo de remanente (fl. 31, Cdno 2). Librese el oficio respectivo.

TERCERO: NO hay condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archives0e el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° <u>38</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.</p>  <p>Profesional Universitaria</p>
--



208
U
11C

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-005-2001-00490-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora sino es porque se observa que no tuvo en cuenta que la obligación cobrada se trata de un crédito de vivienda otorgado en UVR y no en pesos, luego la liquidación debe practicarse teniendo en cuenta la variación mensual de la UVR, esto es, tomando el valor de la UVR del último día de cada mes, a fin de verificar el valor mensual en pesos de la suma de capital en UVR por la cual se dictó orden de pago y, por esa línea, determinar el valor mensual de los intereses moratorios, los que, consecuentemente, varían con la variación de la UVR.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 26 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$67.972.632.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

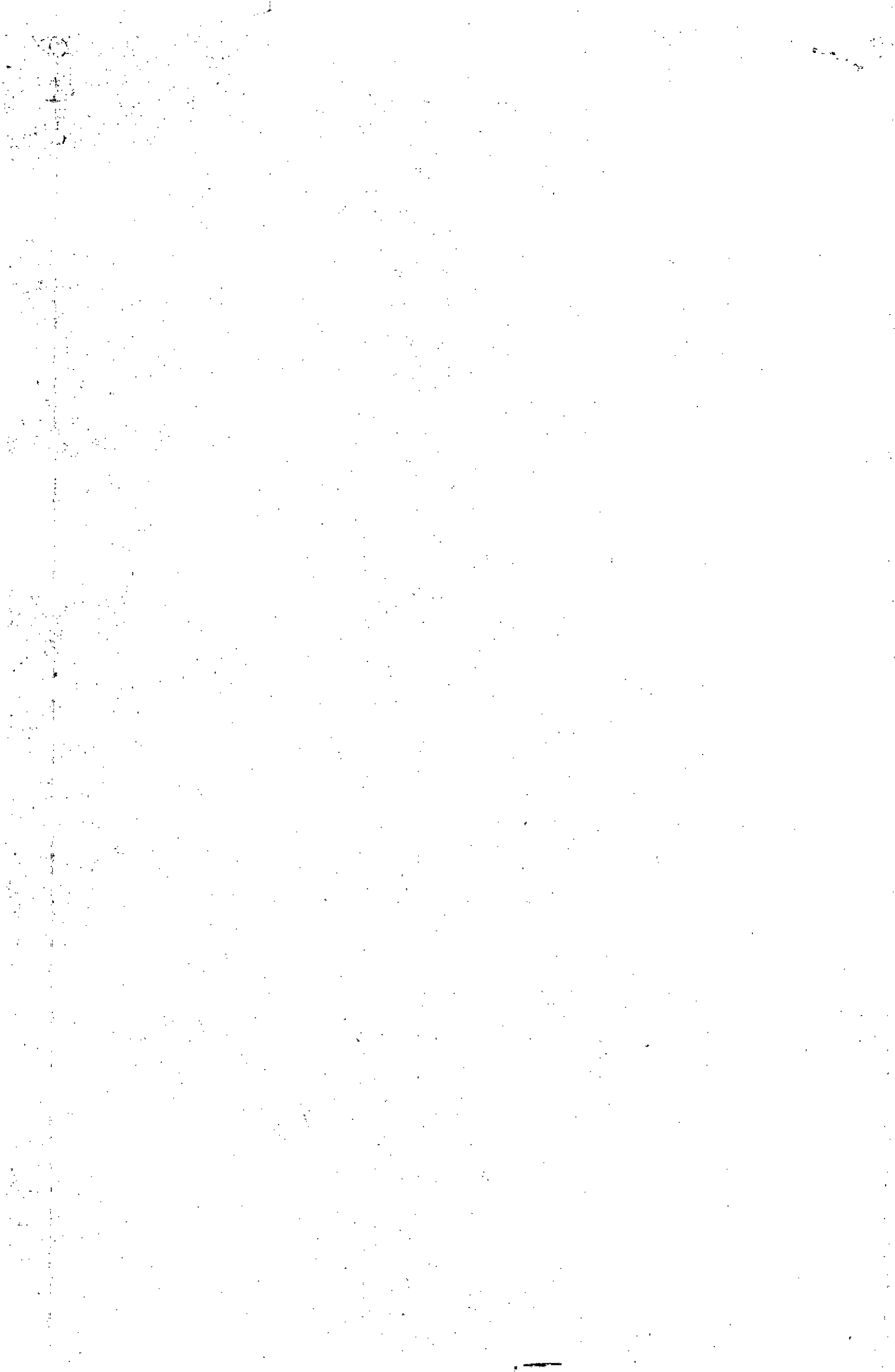
SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 26 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$67.972.632.

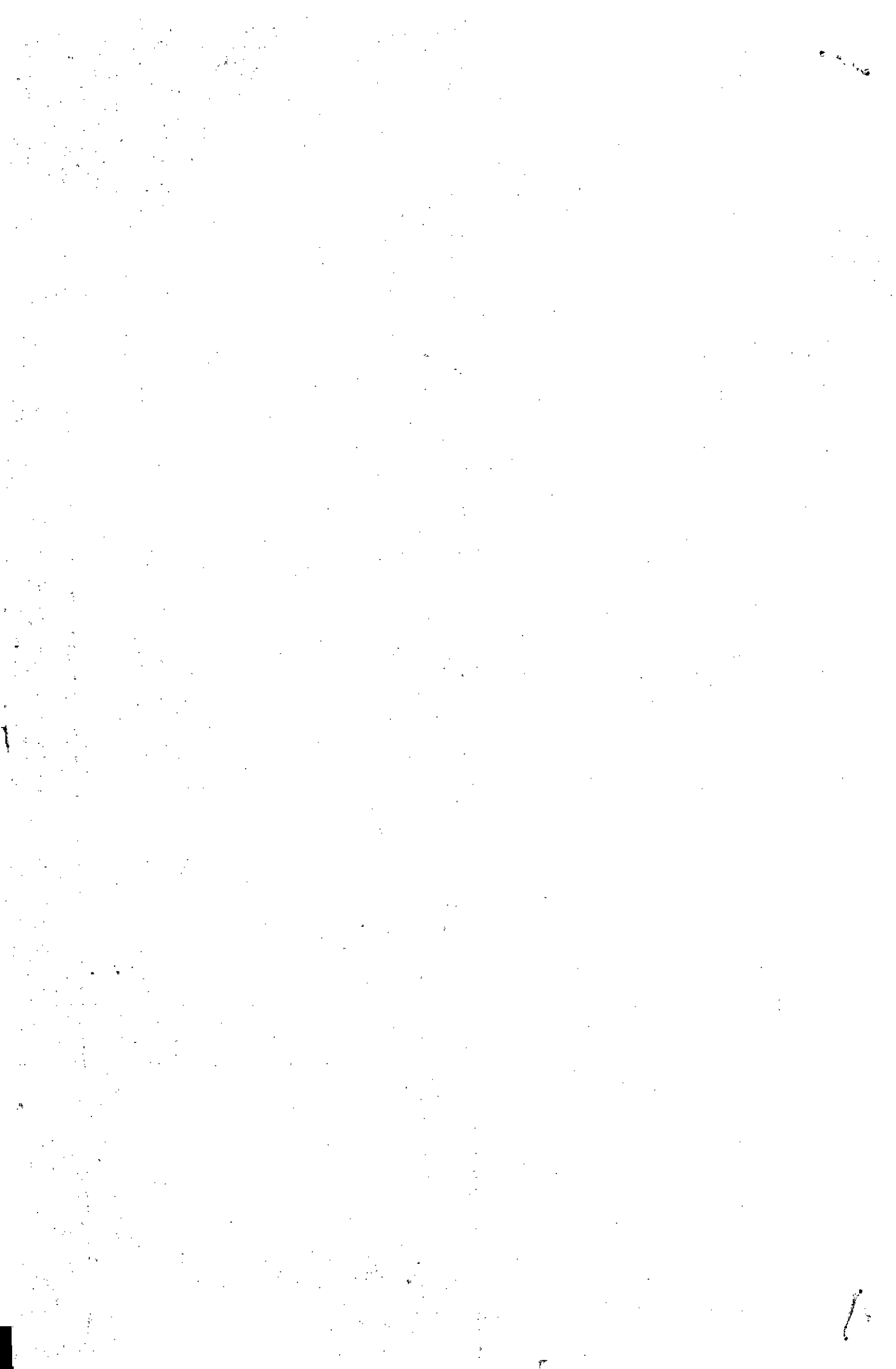
NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

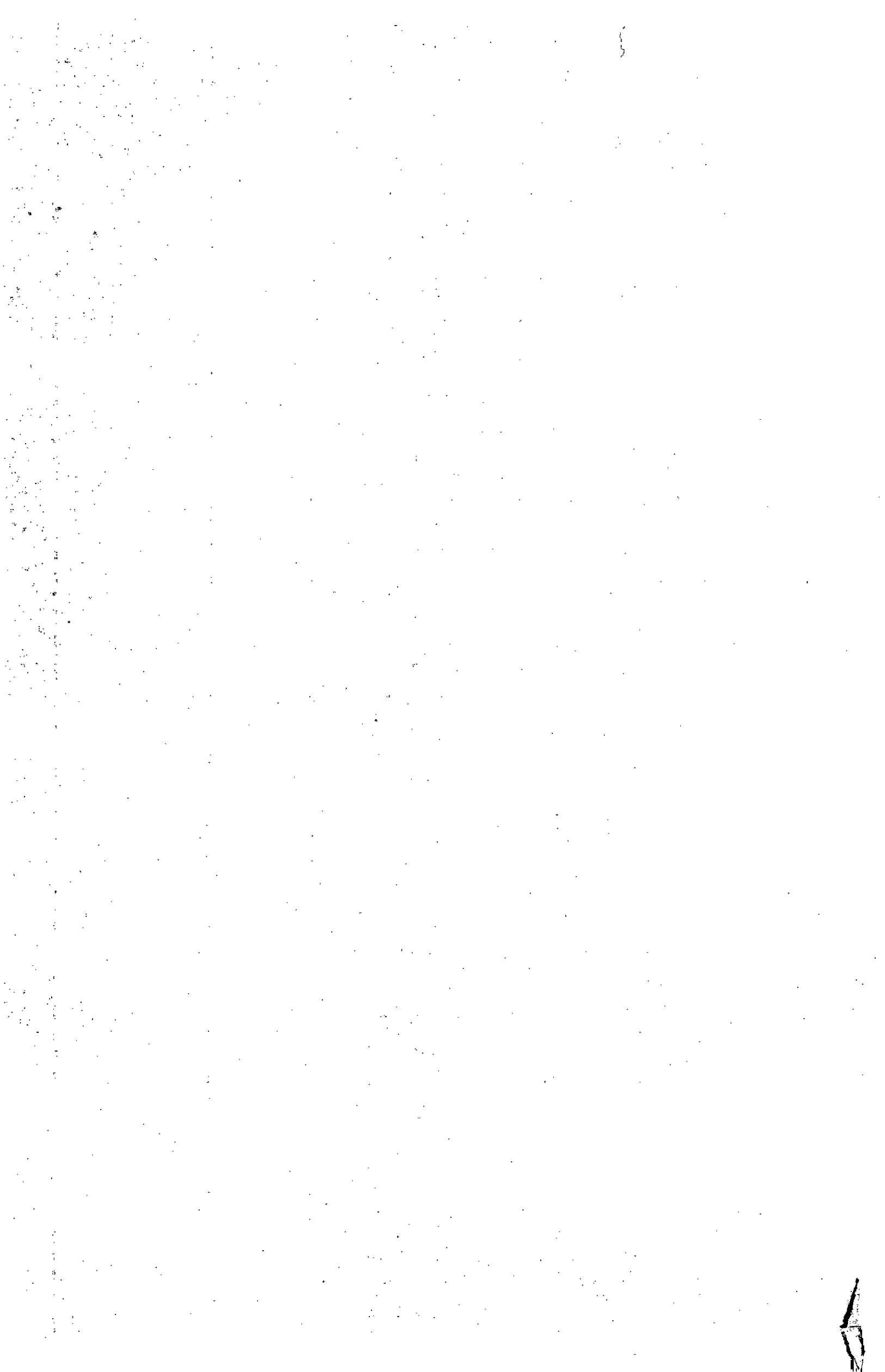
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado No. <u>38</u> se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 4 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario









Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
 Bucaramanga - Santander

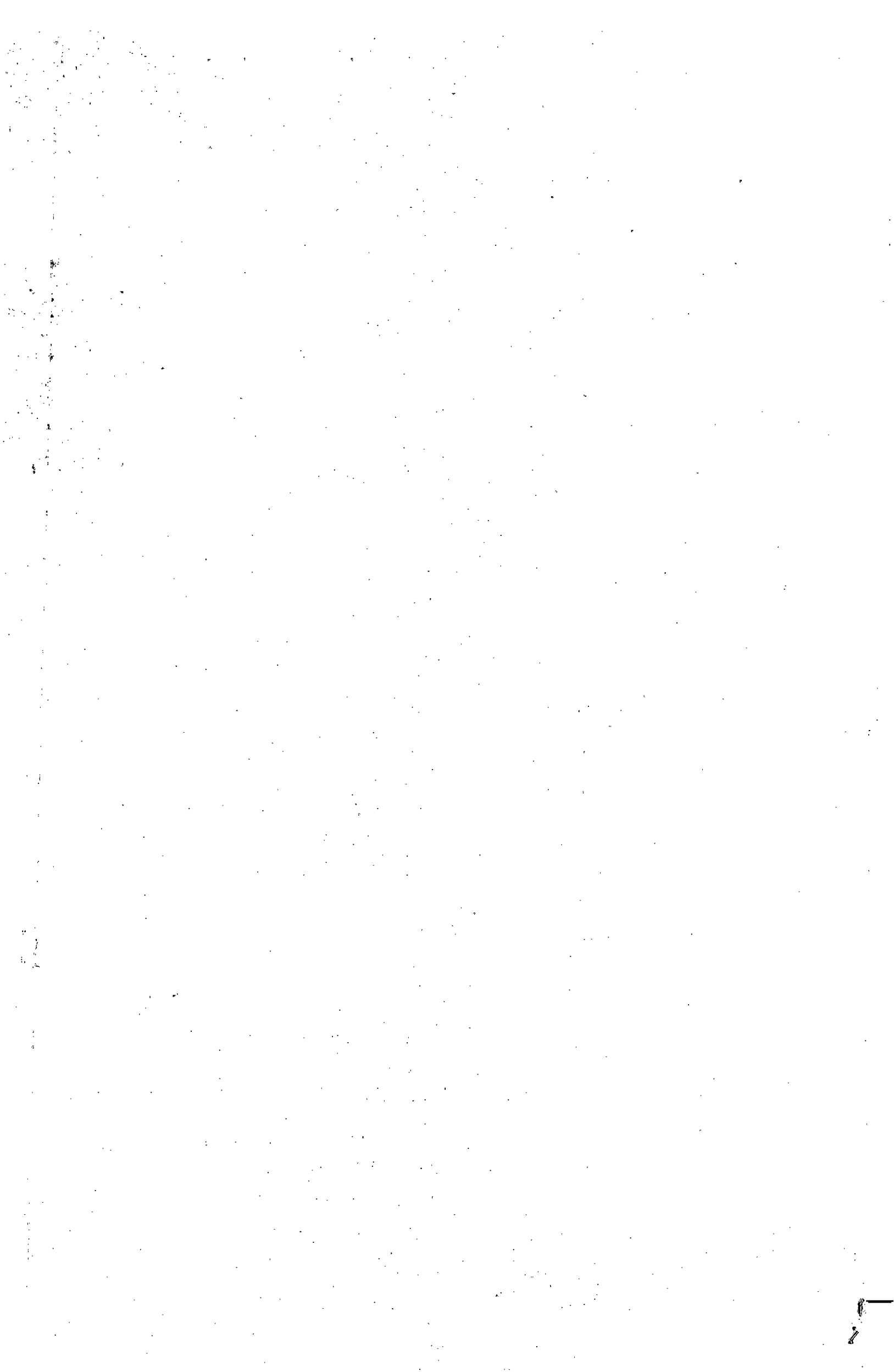
fecha inicial	fecha final	dias	UVR	valor UVR	valor en pesos	correccion	tasa	tasa pactada	tasa pactada	tasa	inter %	tasa	descontando el efecto de la tasa arroja	intereses nominal	tasa aplicar nominal	tasa super	tasa super *	% APLIC	intereses morales causados en	valor del ahorro	seguros	intereses	capital	saldo intereses despues del abono	Saldo Capital en	
						monetaria	pactada	ta	*1.5 ca	ca		ta super	quitar	nominal	monetaria		1,5		pesos	abono				en pesos	pesos	
01/10/2018	31/10/2018	31	95.184.0471	\$ 259.9911	\$ 24.747.005	3,15	10,00	13,47	15,00	18,62	-5,15	10,00	9,53	15,00	13,98	19,63	29,45	1,19	\$ 293.808					\$0	\$ 37.387.868	\$ 24.747.005
01/11/2018	30/11/2018	30	95.184.0471	\$ 260.3484	\$ 24.781.014	3,26	10,00	13,59	15,00	18,75	-4,94	10,00	9,53	15,00	13,98	19,49	29,24	1,15	\$ 284.721					\$0	\$ 37.672.589	\$ 24.781.014
01/12/2018	31/12/2018	31	95.184.0471	\$ 260.6658	\$ 24.811.226	3,21	10,00	13,53	15,00	18,69	-4,92	10,00	9,53	15,00	13,98	19,40	29,10	1,19	\$ 294.570					\$0	\$ 37.967.159	\$ 24.811.226
01/01/2019	31/01/2019	31	95.184.0471	\$ 261.2207	\$ 24.864.043	3,21	10,00	13,53	15,00	18,69	-4,72	10,00	9,53	15,00	13,98	19,16	28,74	1,19	\$ 295.197					\$0	\$ 38.262.357	\$ 24.864.043
01/02/2019	28/02/2019	28	95.184.0471	\$ 262.3272	\$ 24.969.365	3,16	10,00	13,48	15,00	18,63	-5,20	10,00	9,53	15,00	13,98	19,70	29,55	1,07	\$ 287.759					\$0	\$ 38.550.116	\$ 24.969.365
01/03/2019	31/03/2019	31	95.184.0471	\$ 263.9424	\$ 25.123.106	3,07	10,00	13,38	15,00	18,53	-5,02	10,00	9,53	15,00	13,98	19,37	29,06	1,19	\$ 298.273					\$0	\$ 38.828.389	\$ 25.123.106
01/04/2019	30/04/2019	30	95.184.0471	\$ 265.2377	\$ 25.246.398	3,10	10,00	13,41	15,00	18,57	-4,95	10,00	9,53	15,00	13,98	19,32	28,98	1,15	\$ 290.068					\$0	\$ 39.118.457	\$ 25.246.398
01/05/2019	31/05/2019	31	95.184.0471	\$ 266.4925	\$ 25.365.835	3,21	10,00	13,53	15,00	18,69	-4,87	10,00	9,53	15,00	13,98	19,34	29,01	1,19	\$ 301.155					\$0	\$ 39.419.612	\$ 25.365.835
01/06/2019	30/06/2019	30	95.184.0471	\$ 267.5501	\$ 25.466.501	3,27	10,00	13,60	15,00	18,76	-4,78	10,00	9,53	15,00	13,98	19,30	28,95	1,15	\$ 292.597					\$0	\$ 39.712.209	\$ 25.466.501
01/07/2019	31/07/2019	31	95.184.0471	\$ 268.3377	\$ 25.541.468	3,36	10,00	13,70	15,00	18,86	-4,68	10,00	9,53	15,00	13,98	19,28	28,92	1,19	\$ 303.240					\$0	\$ 40.015.449	\$ 25.541.468
01/08/2019	31/08/2019	31	95.184.0471	\$ 268.9929	\$ 25.603.833	3,61	10,00	13,97	15,00	19,15	-4,48	10,00	9,53	15,00	13,98	19,32	28,98	1,19	\$ 303.981					\$0	\$ 40.319.430	\$ 25.603.833
01/09/2019	30/09/2019	30	95.184.0471	\$ 269.4002	\$ 25.642.601	3,77	10,00	14,15	15,00	19,34	-4,34	10,00	9,53	15,00	13,98	19,32	28,98	1,15	\$ 294.620					\$0	\$ 40.614.050	\$ 25.642.601
01/10/2019	31/10/2019	31	95.184.0471	\$ 269.8413	\$ 25.684.587	3,79	10,00	14,17	15,00	19,36	-4,14	10,00	9,53	15,00	13,98	19,70	28,65	1,19	\$ 304.939					\$0	\$ 40.918.989	\$ 25.684.587
01/11/2019	30/11/2019	30	95.184.0471	\$ 270.3574	\$ 25.733.711	3,84	10,00	14,22	15,00	19,42	-4,09	10,00	9,53	15,00	13,98	19,10	28,65	1,15	\$ 295.667					\$0	\$ 41.214.657	\$ 25.733.711
01/12/2019	31/12/2019	31	95.184.0471	\$ 270.7132	\$ 25.767.578	3,85	10,00	14,24	15,00	19,43	-4,08	10,00	9,53	15,00	13,98	19,10	28,65	1,19	\$ 305.925					\$0	\$ 41.520.581	\$ 25.767.578
01/01/2020	31/01/2020	31	95.184.0471	\$ 270.8442	\$ 25.780.047	3,84	10,00	14,22	15,00	19,42	-4,09	10,00	9,53	15,00	13,98	19,10	28,65	1,19	\$ 306.073					\$0	\$ 41.826.634	\$ 25.780.047
01/02/2020	26/02/2020	26	95.184.0471	\$ 271.9804	\$ 25.888.195	3,72	10,00	14,09	15,00	19,28	-4,20	10,00	9,53	15,00	13,98	19,10	28,65	1,00	\$ 257.783					\$0	\$ 42.084.437	\$ 25.888.195

RESUMEN

	UVR	PESOS
CAPITAL	95.184.0471	\$ 25.888.195
INTERSESES		\$ 42.084.437
CAPITAL E INTERSESES		\$ 67.972.632

JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 26 de 2020.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-03-002

336 ITZ
4C

EJECUTIVO
RAD. 68001-31-03-001-2003-00329-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Ciudad, proceder a lo de su cargo entregando a la demandante EMMA CAJICÁ GAMBOA, el título judicial que se encuentra constituido a favor de este proceso por la suma de \$1.320.500,00 hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. Los títulos judiciales pueden ser elaborados y/o entregados al apoderado judicial RAÚL ALBERTO CELIS CAJICÁ, toda vez que cuenta con la facultad expresa para recibir- fl.333 C.1T.2-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 30 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 04 de marzo de 2020, siendo
las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria



PROCESO N° 68001-31-03-006-2006-00176-01

Ref.: Ejecutivo de CIGPF CREAR PAÍS LTDA contra MARÍA DE LAS NIEVES CARRILLO DÍAZ.

BUCARAMANGA, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. ASUNTO POR RESOLVER

Decidir sobre la terminación oficiosa del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C. G. P.

II. ANTECEDENTES

1. En el presente asunto, el mandamiento de pago fue dictado mediante providencia del 7 de julio de 2006¹ y el 15 de marzo de 2010² se ordenó continuar con la ejecución.
2. El 26 de junio de 2014, este juzgado de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga avocó conocimiento³, sin que se aprecie actuación alguna posterior.

IV. CONSIDERACIONES

1. Competencia: Este Despacho es competente de conformidad con el artículo 20 del C. G. P., y 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

2. Fundamentos Normativos: El artículo 2o. de la Carta Política, entre otros postulados, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su lado el art. 230 ibídem consagra "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

¹ Fol. 48 a 54.

² Fol. 138 a 140.

³ Fol. 213.



El art. 317 del C. G. P., consagra la figura del desistimiento tácito.

3. Problema Jurídico: ¿es procedente decretar el desistimiento tácito en el presente asunto?

4. Tesis del Despacho: Desde ahora se anuncia que el Juzgado procederá a decretar el desistimiento tácito y el consecuente archivo del proceso.

5. El Caso Concreto:

Oteado el dossier, advierte el Despacho que el presente proceso estuvo más de dos años en secretaría sin realizarse actuación alguna. Pues téngase en cuenta que desde el 26 de junio de 2014, fecha en la que este Juzgado avocó conocimiento del proceso (fl. 213), el expediente ha permanecido inactivo, es decir, sin que se hubiere promovido actuación alguna. Lo que indica, sin dubitación alguna, que los dos años de inactividad se cumplieron el 26 de junio de 2016.

Frente a la figura del desistimiento tácito se tiene que es una forma anormal de terminación del proceso, que se genera como consecuencia de **la inactividad** de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C. G. P., el cual, preceptúa:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

A partir de la norma en cita, queda claro que: (i) el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo, (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo, pero antes de haberse materializado dicho término.

Sobre el particular se debe resaltar que la norma art. 317 del C. G. P. no establece qué clase de actuaciones de parte o de juez, son las que interrumpen los términos,



217

pero tal situación ha sido analizada por la doctrina, la que entre otros el Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez en su trabajo "CUESTIONES Y OPINIONES" pág. 325 indicó: "El acto procesal que, según el literal c) del inciso 2o del artículo 317 del CGP, interrumpe los plazos previstos en esa disposición, debe tener alguna incidencia en el proceso (p. ej. generar impulso,)?

Respuesta: Si, porque si se miran bien las cosas, lo que la norma exige es una "actuación" que puede ser generada de oficio o a petición de parte, pero "actuación" al fin y al cabo, lo que necesariamente implica que el acto del juez o del interviniente en el proceso no puede ser neutro, sino que debe repercutir—de una u otra manera—en el trámite, sin que, eso sí, pueda repararse en la naturaleza de esa actuación".

De manera que la actuación de parte o del juez sea capaz de impulsar para lograr el objetivo del proceso como lo es de llegar a su culminación, ya que de no ser así, no tendría razón de ser tan drástica sanción por la inactividad de la parte durante los términos legalmente establecidos para archivar el proceso

En completa relación con la actual figura del desistimiento tácito como sanción, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-713 de 2008, dijo:

*La Corte ha tenido ocasión de explicar que la perención constituye una forma de terminación anormal del proceso, de la instancia o de la actuación, que opera de oficio o a petición de parte, **como sanción** a la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo esté la actuación. También ha destacado su armonización con los preceptos constitucionales, en virtud de importancia como institución sancionatoria para hacer efectivos los principios de celeridad, economía, eficiencia y efectividad en el desarrollo de los procesos ante la administración de justicia. Ante esta circunstancia, considera la Corte que el restablecimiento de la perención en los procesos ejecutivos, como medida derivada de la injustificada inactividad de la parte actora, **constituye un mecanismo idóneo y constitucionalmente admisible para contribuir eficazmente a la descongestión del aparato judicial**, dentro del margen de configuración propio del Legislador. (negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, con postura del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, se tiene que en auto del 21 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO, consideró "...el desistimiento tácito ocurre por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretendió obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art. 95, numeral 7 C. P.). Además, así entendido el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas acceder a una administración de justicia diligente, celeres, eficaz, y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C. P.); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos. "Estas finalidades son no solo legítimas, sino también imperiosas, a la luz de la constitución...".



Por ello, se tiene que la figura del desistimiento tácito se contempla como una verdadera sanción a la parte que no ha cumplido con su carga procesal para que de manera diligente se contribuya a una recta y pronta administración de justicia tal como lo contempla el art. 95 de la Carta Política, cuyo análisis tiene amplio soporte jurisprudencial como lo es, la sentencia C-173 del 25 de abril del año 2019, M.P., Carlos Bernal Pulido, donde sobre el desistimiento tácito, indicó:

“(...) 49. Así mismo, encuentra la Corte que las medidas de terminación del proceso en las que el legislador sanciona con la extinción del derecho pretendido⁶⁷ se armonizan “con los mandatos constitucionales que le imponen al Estado el deber de asegurar la justicia dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo”⁶⁸.

50. Igualmente, por un lado, medidas de tal naturaleza evitan que el proceso judicial dure indefinidamente⁶⁹, esto es, garantizan el principio de seguridad jurídica. Por otro lado, permiten que el juez “cumpla con sus deberes de dirigir el proceso, velar por su rápida solución e impedir su paralización”⁷⁰.

51. Por último, la Corte ha considerado que aquellas contribuyen al propósito de adoptar medidas de descongestión judicial⁷¹ y de racionalización de la carga de trabajo del aparato jurisdiccional⁷².

52. El desistimiento tácito, en criterio de la Sala, cumple dos tipos de funciones (supra num. 5.1): de un lado, sancionar la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante y contribuir a conseguir una tutela judicial efectiva. De otro lado, garantizar el derecho de acceder a una administración de justicia diligente, celeré, eficaz y eficiente; el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia; la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial y la solución oportuna de los conflictos⁷³. Con relación a las primeras, como lo recuerda el Ministerio Público⁷⁴, la finalidad de la disposición demandada es obtener el cumplimiento del deber constitucional de “Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia” (artículo 95.7 C.P.). Con relación a las segundas, tales finalidades, para la Sala, son legítimas y, además, imperiosas a la luz de la Constitución, primero, porque no están prohibidas explícita o implícitamente por la Carta y, segundo, porque lo que persiguen es la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva de los usuarios de la justicia, la cual encuentra respaldo en los principios antes referidos.

67 Estos criterios son aplicables en este caso debido a que, a pesar de las diferencias entre la perención y el desistimiento tácito, ambas instituciones son formas de terminación anormal del proceso y, sobre todo, porque en las dos se sanciona al demandante con la extinción del derecho pretendido”.



68 Sentencia C-1104 de 2001.

69 Cfr., sentencia C-568 de 2000. Posición reiterada en las sentencias C-1104 de 2001 y C-043 de 2002.

70 Cfr., sentencia C-918 de 2001.

71 Cfr., sentencia C-043 de 2002.

72 Cfr., sentencias C-874 de 2003 y C-183 de 2007.

73 Cfr., sentencia C-1186 de 2008.

74 Fls. 114 a 118, Cdo. 1.

En el mismo sentido y en el mismo trabajo antes citado del Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez⁵ "CUESTIONES Y OPINIONES" pág. 325 y 326 consignó:

"La segunda de las formas de desistimiento tácito es objetiva, porque basta el simple transcurso del tiempo y la permanencia del proceso en secretaría sin actividad alguna, para que el juez ordene la terminación del proceso. A ella se refiere el numeral 2o del artículo 317 del CGP.

Aquí no cabe preguntarse por qué el proceso estaba inactivo, ni quien debía impulsarlo: si el juez o las partes. Es suficiente la inercia del expediente en la secretaría del juzgado durante el plazo de un (1) año, si el proceso no cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante la ejecución, o de dos (2) si ya la tiene. Esos dos presupuestos son bastantes para que el juez finiquite el pleito o la respectiva actuación.

Cualquier otro ejercicio desborda las exigencias legales. Por ejemplo, afirmar que un proceso ejecutivo en fase de ejecución forzosa, que tiene cinco (5) o diez (10) años de inactividad, no puede terminar por desistimiento tácito objetivo porque es al deudor ejecutado al que le corresponde hacer el pago, implica mutar el presupuesto de la norma en cuestión, la cual, se insiste, no repara en la culpabilidad.

***Téngase en cuenta que esta especial modalidad de desistimiento tácito está soportada en una visión económica del derecho y en una perspectiva constitucional, (i) porque el ejercicio del derecho de acción supone el derecho a la terminación del proceso, sea en forma normal o anormal; (ii) porque en Colombia no existen obligaciones imprescriptibles, de suerte que si pasados los años el acreedor no pudo hacer efectivo su crédito, bien pueden los jueces retomarle una demanda que resultó ineficaz; de allí el derecho al olvido, de raigambre constitucional; (iii) porque tratándose de procesos ejecutivos, la imposibilidad de recaudo evidenciada con los años también exhibe la responsabilidad del acreedor en la colocación del crédito; con otras palabras, prestó mal, y (iv) la Rama Judicial no está obligada a soportar la carga de administración de expedientes inertes e ineficaces"* (negrilla y subrayas fuera de texto)..**

⁵ Miembro de las Comisiones redactora y revisora del Código General del Proceso. Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá.



Con base en lo anterior, es pertinente recapitular que en el caso de marras la última actuación data del 26 de junio de 2014, luego los dos años de inactividad se cumplieron el 26 de junio de 2016, de lo que resulta palmario concluir que el requisito de temporalidad exigido para abrir paso a la terminación del proceso por desistimiento tácito se encuentra cumplido en este caso.

Finalmente debe indicarse que dentro del Estado Social de Derecho que es el que impera en nuestro ordenamiento jurídico, esas son las reglas establecidas y que conforme al art. 230 de la Carta Política se deben acatar a cabalidad. Además, precisamente esa es la sanción legal que debe soportar quién tiene en su favor un derecho y no lo ejerce oportunamente o no despliega los actos necesarios para que haya una pronta y cumplida justicia, máxime que en materia civil las actuaciones son de parte y no de oficio.

Como corolario de lo anterior, lo que en derecho corresponde es decretar la figura del desistimiento tácito previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del C. G. P., y el consecuente archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por aplicación de la figura de Desistimiento Tácito previsto en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del C. G. P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante providencias del 7 de julio de 2006 (fl. 53) y 25 de agosto de 2006 (fl. 62), claro está, siempre y cuando por conducto de la Oficina de Apoyo se verifique que no existe embargo de remanente. Elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: NO hay condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° <u>29</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p> Profesional Universitaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

281
9

Rdo. 68001-34-03-004-2006-00279-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación del proceso que antecede, se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de ejecutoria de este auto, se pronuncie frente a la misma.

Ejecutoriada la presente providencia, reingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de marzo de 2020, a las 8:00 am.

Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

677
C213

Rdo. 68001-34-03-004-2006-00279-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior Jerárquico mediante providencia adiada el 03 de febrero de 2020, a través de la cual declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandado CARLOS ARTURO REYES SILVA, contra el auto proferido el 13 de abril de 2018.

De otro lado, es pertinente reiterar que lo concerniente a la reducción de embargos fue resuelto mediante providencia del 16 de noviembre de 2018 (fl. 632 a 633, Cdo 2) y, en conciencia, se ordena a la Oficina de Apoyo librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de marzo de 2020, a las 8:00 am.

Profesional Universitario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

28
02
20

Rdo. 68001-31-03-004-2007-00192-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Frente a la solicitud que antecede (fl. 27), se informa al apoderado de la parte demandante que debe estarse a lo resuelto mediante providencia del 20 de febrero de 2020 (fl. 26), a través de la cual se dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído del 17 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 4 de marzo de 2020, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

34
02
20

Rdo. 68001-31-03-002-2008-00171-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y que obra a folio 33 de este cuaderno, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 03 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 4 de marzo de 2020, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

449 272
90
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-006-2008-00220-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Lo informado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de la ciudad fl.448-, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

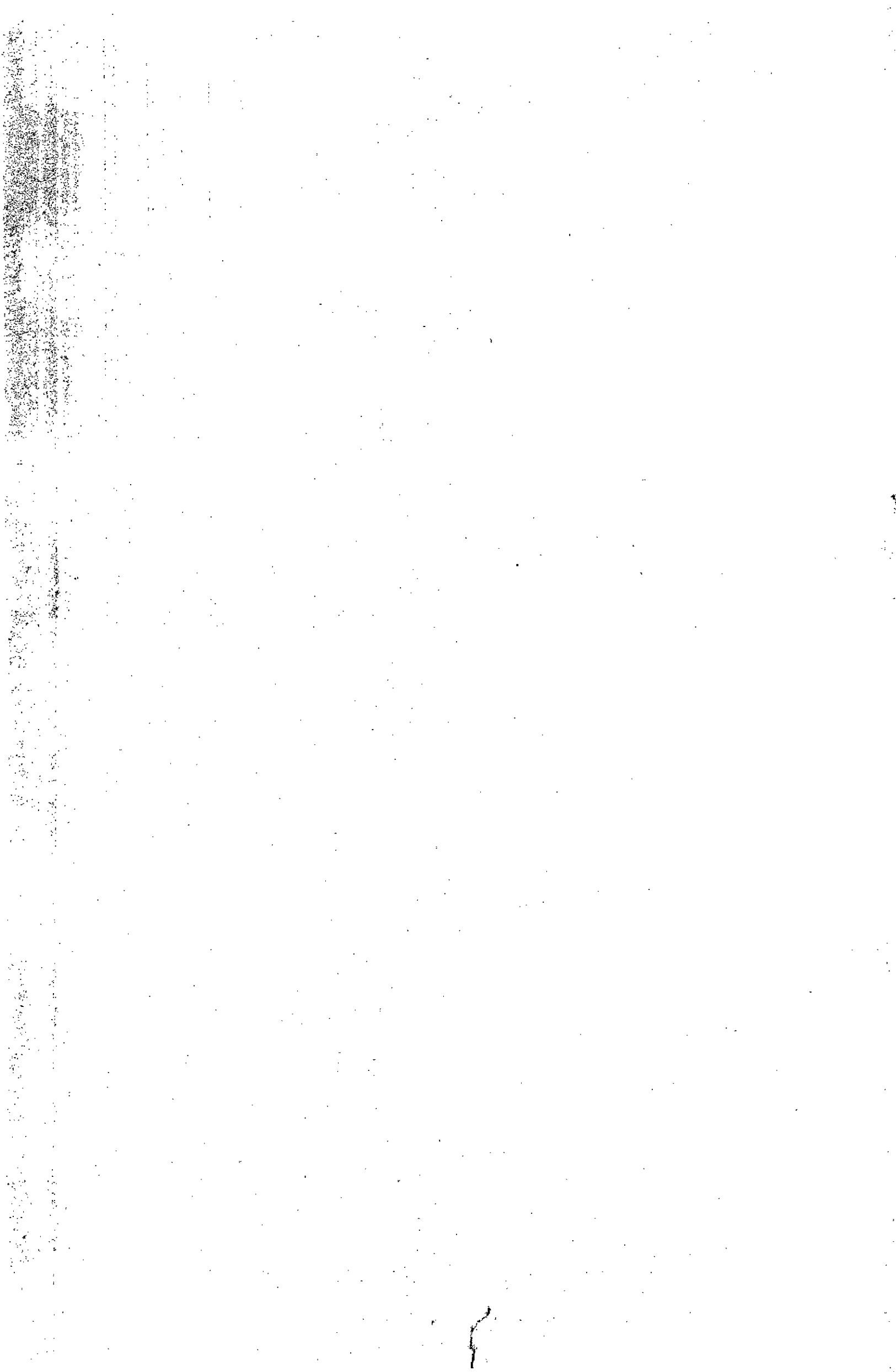

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 138 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 04 de marzo de 2020, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria

Carrera 10 No. 35-30, Bucaramanga
ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6478182





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

320

12

30

Rdo. 68001-31-03-006-2008-00253-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Obre en el expediente y déjese en conocimiento de las partes los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante a través del memorial que antecede (fl. 316 a 319).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 4 de marzo de 2020, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

156
02
40


Rdo. 68001-31-03-003-2008-00333-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Lo informado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y que obra a folios 153 a 155 de este cuaderno, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 4 de marzo de 2020, siendo
las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rdo. 68001-31-03-001-2009-00053-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Seria del caso resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito allegada (fl. 191 a 193), sino fuera porque mediante providencia del 28 de octubre de 2010 proferida por el entonces Juzgado de conocimiento (fl. 15 a 16, Cd. 3), se rechazó la solicitud de acumulación de proceso deprecada por Bancolombia, de lo que se sigue que BANCOLOMBIA no es parte en el presente asunto y mucho menos la obligación liquidada se está cobrando ejecutivamente en este asunto. En consecuencia, se deja sin valor ni efecto el traslado corrido a la misma (fl. 194).

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.



Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-001-2009-00235-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente asunto para decidir sobre la entrega de títulos judiciales y si con los mismos se cubre la totalidad del crédito y costas procesales cobradas y, por esa línea, determinar si es –o no- procedente decretar la terminación oficiosa del proceso, siendo la respuesta **POSITIVA**, veamos porque:

Revisada la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad (fl. 276), se observa que se encuentra ajustada a derecho, como quiera que tuvo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior mediante providencia del 19 de abril de 2016 (fl. 51 a 63, Cd. Int. 242/2013), tomando como base la liquidación allí elaborada, sumado a que imputó los abonos realizados por la pasiva con observancia a la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, las que valga decir, no habían sido tenidas en cuenta en la liquidación del crédito practicadas por el Tribunal Superior en la referida providencia, luego a intereses y finalmente a capital.

Partiendo de esa base, tal y como se observa en la referida liquidación del crédito, con los abonos realizados por la parte demandada se cubren las costas procesales y la totalidad del crédito cobrado en este asunto, quedando inclusive un saldo a favor de la parte demandada por la suma de \$732.806.

Así las cosas, se aprobará la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, para señalar que a la fecha las costas procesales y el crédito cobrados, se encuentran cancelados por el demandado.

En consecuencia de lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; se ordenará por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, entregar a la parte demandante la suma de \$57.596.649, quedando un saldo a favor de la demandada por la suma de \$732.806, el cual se ordenará devolverle, claro está, siempre y cuando por conducto de la Oficina de Apoyo se verifique que no existe embargo de remanente.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 14 de septiembre de 2009 (cd. 2), claro está, siempre y cuando por conducto de la Oficina de Apoyo se verifique que no existe embargo de remanente, y se dispondrán las demás ordenes inherentes.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga



RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, para señalar que a la fecha las costas procesales y el crédito cobrados, se encuentran cancelados por el demandado en su totalidad.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad entregar a la parte demandante la suma de \$57.596.649, claro está, SIEMPRE Y CUANDO SE VERIFIQUE QUE NO EXISTEN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES.

CUARTO.- DEVOLVER al demandado la suma de \$732.806, claro está, SIEMPRE Y CUANDO POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE APOYO SE VERIFIQUE QUE NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTE.

QUINTO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 14 de septiembre de 2009 (cd. 2), claro está, SIEMPRE Y CUANDO POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE APOYO SE VERIFIQUE QUE NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTE. Elabórense los oficios correspondientes.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

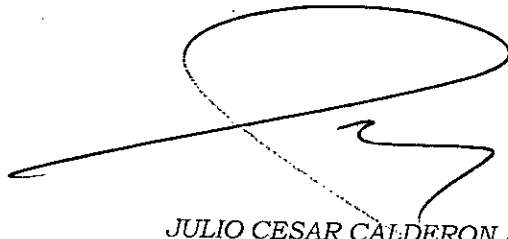
<p>OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Profesional Universitaria</p>

LIQUIDACION CREDITO

PROCESO: EJCUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2009-00235-01
JUZGADO: SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE: MARAI CRISTINA ALVAREZ BRUEGGER
DEMANDADOS: MIGEUL ANGEL ALVAREZ MARTINEZ

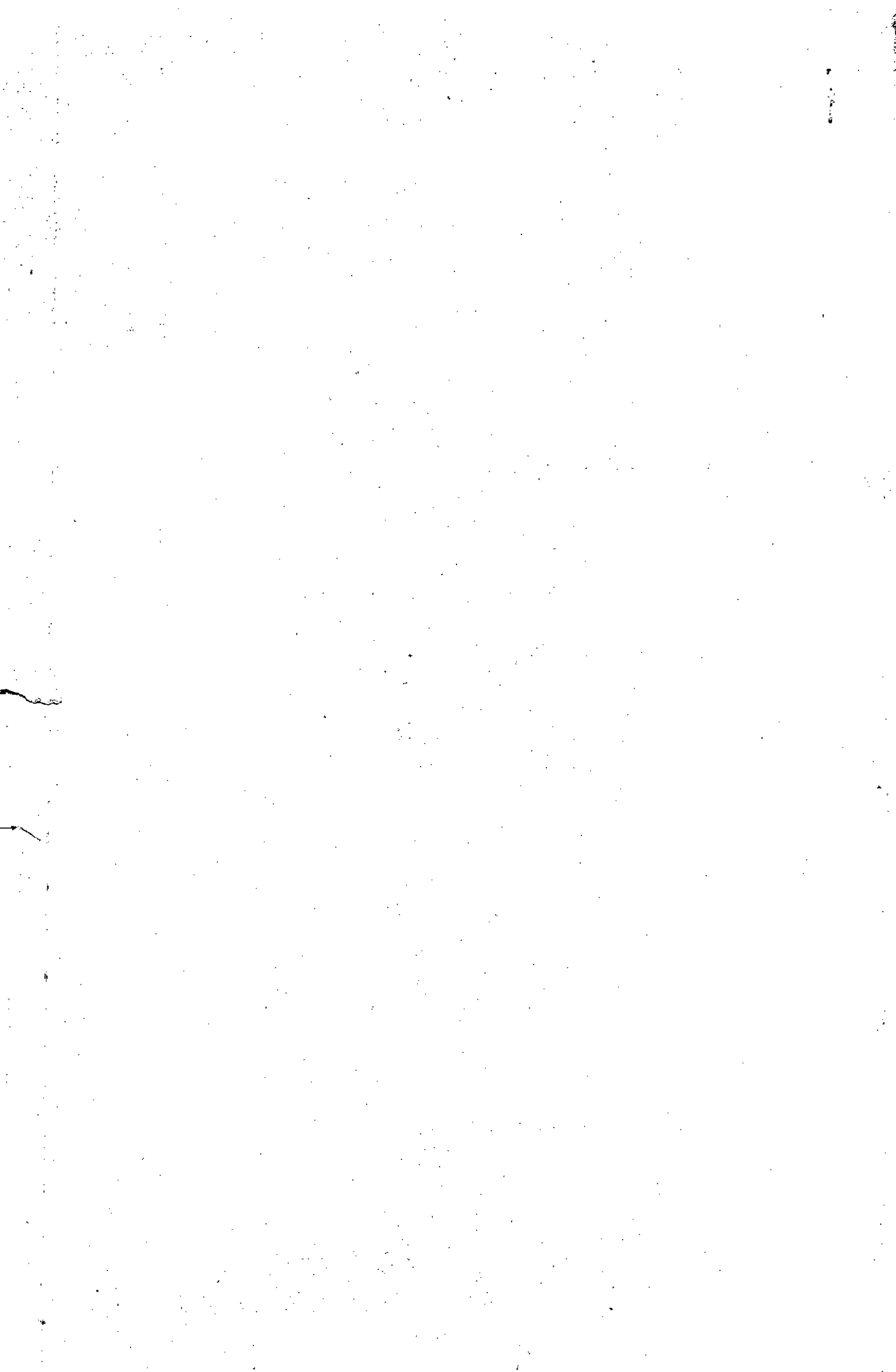
LIQUIDACION PROCESO

LIQUIDACION APROBADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA AL 12/02/2012 A FAVOR DEL DEMANDADO	\$ 5.174.765
MAS COSTAS A FAVOR DEL DEMANDADO LIQUIDADAS POR EL TIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA	\$ 500.000
MAS CONSIGNACION REALIZADA POR EL DEMANDADO EL 12/03/2012	\$ 243.798
TOTAL SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$ 5.918.563
MENOS COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE	\$ 5.185.757
TOTAL SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$ 732.806



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 24 de 2020





EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-003-2010-00319-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación adicional de costas elaborada por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad y que obra a folio 473 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

326
012
1470

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-002-2012-00318-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito en el presente asunto, se devuelve el expediente al Funcionario Contador para que elabore nuevamente la cuenta, pero esta vez sin imputar los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor del presente proceso, pues en este momento no es posible resolver sobre su entrega, toda vez que no ha sido resuelto por el Tribunal Superior la alzada formulada por ABRAHAM JOSÉ SERRANO contra el auto del 1 de junio de 2018, sumado a que dichos títulos se encuentran embargados por el proceso ejecutivo por cobro de honorarios adelantado por el ejecutante CARLOS HERNÁN DÍAZ BARÓN, sin que a la fecha se hubiere decretado la terminación del mismo, es decir, se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Ccd Estado No. 38
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 4 de marzo de 2020,
a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO 2012-00318-01
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE ALICIA NIÑO ORTIZ Y OTROS
 DEMANDADO TRANSPORTE VILLA DE SAN CARLOS Y OTROS

DETERMINACION DEL CAPITAL ADEUDADO


NOMBRE	NRO. SMLVM	VR. SMLMV	VR.	VR. OTRA CONDENA	TOTAL
ALICIA NIÑO ORTIZ	25	\$ 877.803	\$ 21.945.075	\$ 50.000.000	\$ 71.945.075
NATHALIA ANDREA ALVAREZ	10	\$ 877.803	\$ 8.778.030	\$ 25.000.000	\$ 33.778.030
CAMLO ANDRES ALVAREZ	10	\$ 877.803	\$ 8.778.030	\$ 25.000.000	\$ 33.778.030
DIEGO JOSE ALVAREZ	10	\$ 877.803	\$ 8.778.030	\$ 25.000.000	\$ 33.778.030
TOTAL CONDENA	55		\$ 48.279.165	\$ 125.000.000	\$ 173.279.165

1. INDEXACION SOBRE EL VALOR DE LA CONDENA IMPUESTA POR VALOR DE \$125,000,000

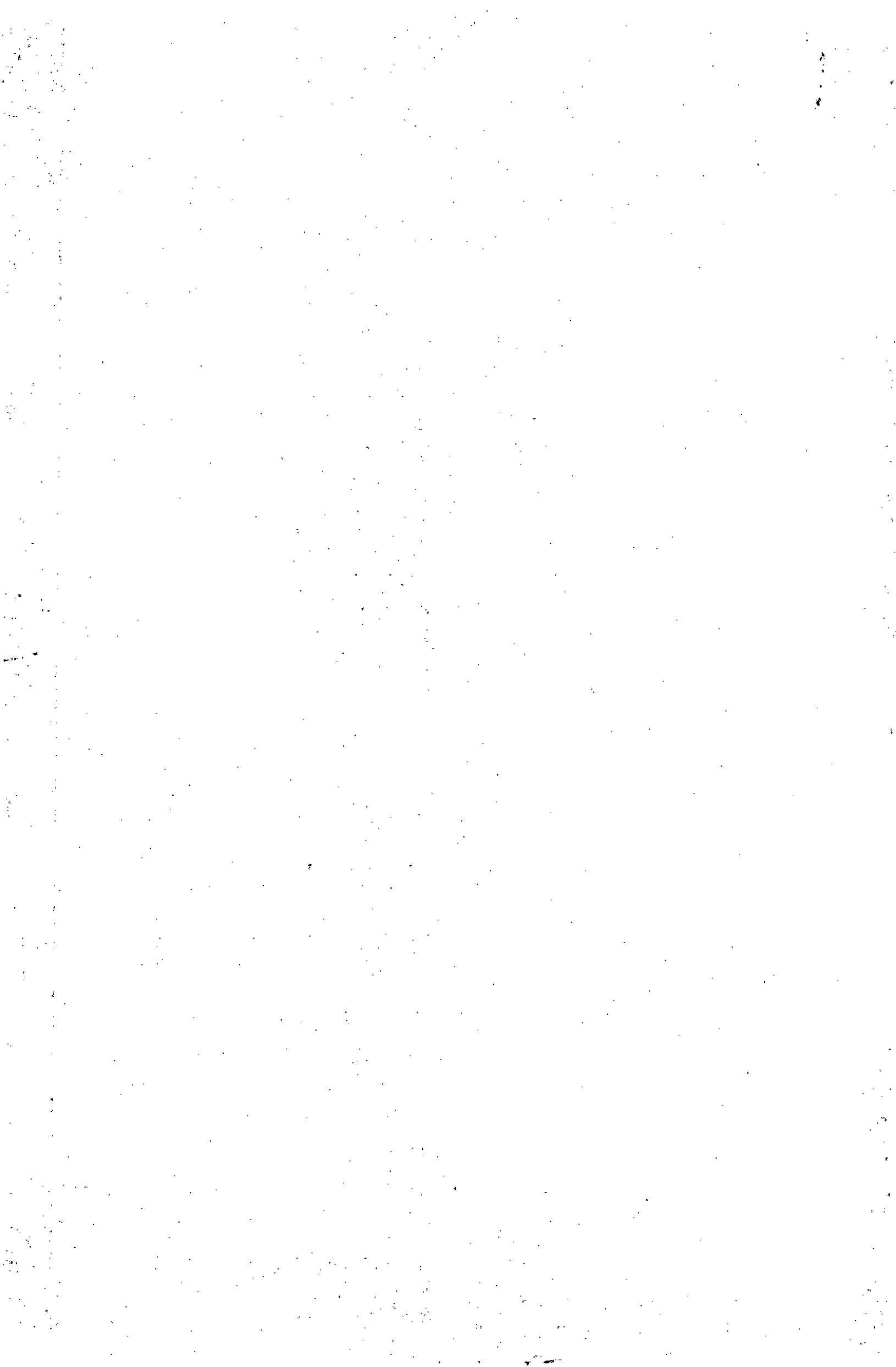
VR. A INDEXAR	INDICE INICIAL (22/07/2012)	INDICE FINAL (actual)	INDEXACION
\$ 125.000.000	77,700000	104,240000	\$ 167.696.268
			\$ 167.696.268

RESUMEN FINAL

CAPITAL	\$ 215.975.433
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 3.110.180
TOTAL CREDITO AL 26 DE FEBRERO DE 2020	\$ 219.085.613
MENOS VALOR DE LOS TITULOS CONSTITUIDOS	\$ 235.449.812
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO AL 26 DE FEBRERO DE 2020	<u><u>-\$ 16.364.199</u></u>


 JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 26 de 2020





285
a
4c

Rdo. 68001-31-03-002-2012-00363-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado a la parte demandante, BANCO PICHINCHA, el título judicial que se encuentra constituido a favor del presente proceso por la suma de \$734.377, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. El título judicial puede ser elaborarlo y/o entregado al apoderado judicial del demandante, toda vez que cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 1-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 4 de marzo de 2020, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

54
65
5C

Rdo. 68001-31-03-009-2013-00030-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de marzo de los mil veinte (2020)

En atención a lo requerido por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 53), se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar nuevamente despacho comisorio a fin de practicar el secuestro del inmueble identificado con la M.I. No. 300-150912, conforme a lo ordenado mediante providencia del 23 de noviembre de 2018 proferida por el entonces Juzgado de conocimiento (fl. 18).

Por conducto de la Oficina de Ejecución, elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>38</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de marzo de 2020, siendo las 8.00 a.m.</p> <p> Profesional Universitaria</p>



EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-004-2013-00204-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad a lo ordenado en auto de 03/09/2013 fl.31C.2-, el Despacho considera pertinente comisionar para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** sobre el inmueble identificado con la M. I. No. **300-314927**, para realizar la diligencia de rigor dada su ubicación, se dispone comisionar a la Alcaldía de Bucaramanga – Secretaría del Interior - Dirección del Sistema Polícivo, a quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., incluyendo la designar según su organigrama la dependencia encargada de llevar a cabo la diligencia de secuestro, las de designar y posesionar al secuestre y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la misma. Se le asignaran honorarios provisionales al secuestre acorde con la actividad desplegada, por la suma de \$180.000. Por conducto de la Oficina de Apoyo expídase el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 04 de marzo de 2020, a las 8:00
a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

17 7
30
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-001-2014-00105-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante por no cumplir con los presupuestos establecidos en el art. 26 del Decreto 196 de 1971, al no acreditar la calidad abogado o estudiante de derecho de DANY FERNEY ORTEGA DOMINGUEZ.

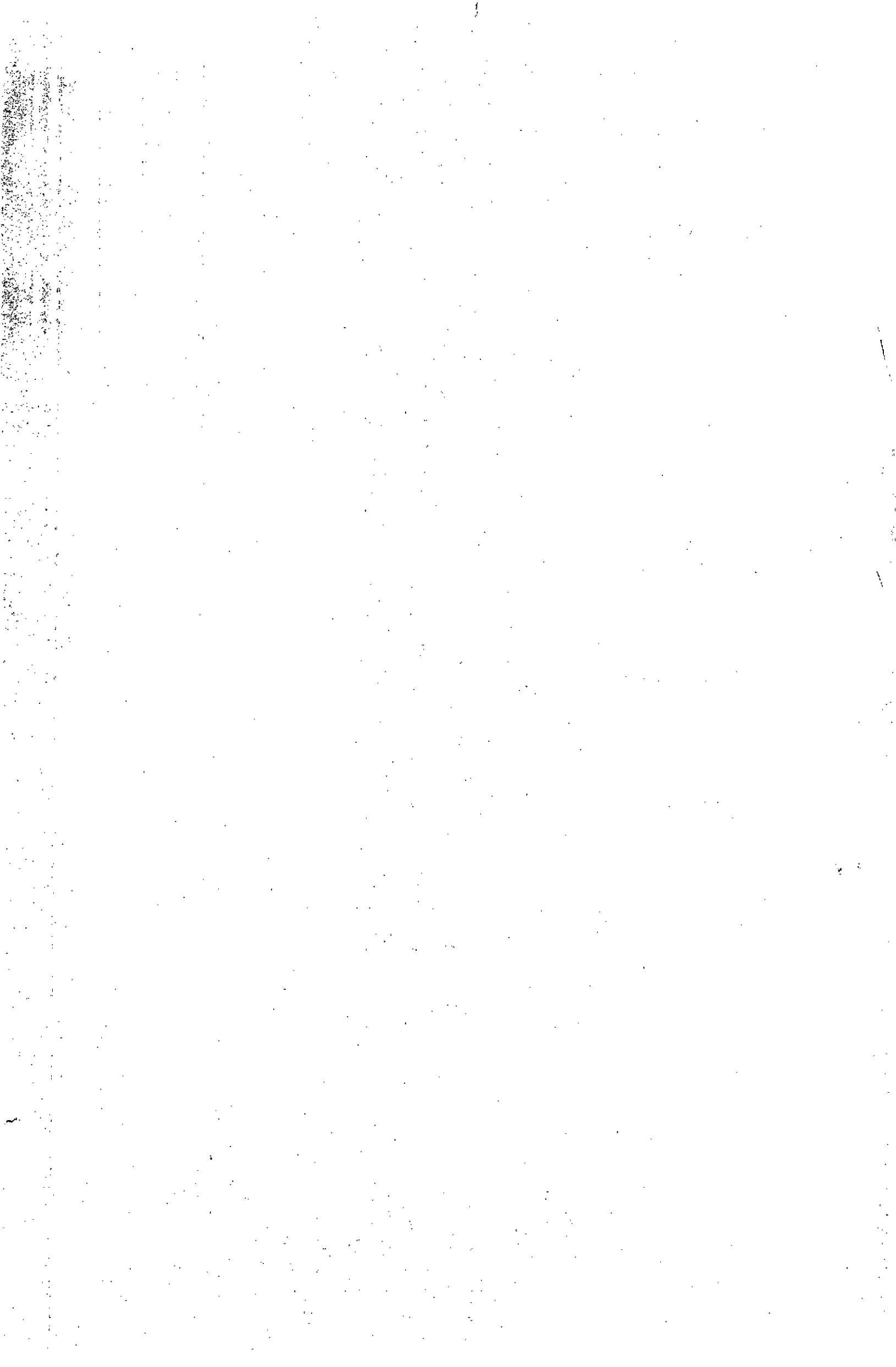
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 04 de marzo de 2020, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ-SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

189
02
4c+c

Rdo. 68001-34-03-008-2014-00227-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior Jerárquico mediante providencia adiada el 14 de febrero de 2020, a través de la cual revocó el auto del 22 de noviembre de 2018 y, en su lugar, ordenó adelantar el trámite incidental correspondiente.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo abrir un cuaderno rotulado: incidente de imposición de multa, cumplido lo cual debe reingresar el expediente al Despacho para iniciar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de marzo de 2020, a las 8:00 am.

Profesional Universitario



98
02
30

Rdo. 68001-31-03-008-2015-00663-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Infórmese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, que **NO SE TOMA NOTA** del embargo de remanente de bienes del demandado RAMÓN AMAYA PÉREZ, solicitado en oficio No. 1397 del 26 de febrero de 2020, radicado No. 68001-31-03-008-2015-00727-01, por cuanto ya se encuentra embargado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, para el proceso radicado al No. 2015-664.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE NOÉ BARRERA SÁEZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de
marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rdo. 68001-31-03-004-2016-00058-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Como quiera que en el presente proceso no existe embargo de remanente sobre los bienes del demandado CESAR FERNEL AYALA LEÓN, comuníquese al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca que se **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados de propiedad del demandado CESAR FERNEL AYALA LEÓN, solicitado mediante su oficio No. 122 del 27 de enero de 2020, para el proceso radicado al No. 682764189005-2019-00681-00.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, librese el oficio correspondiente.

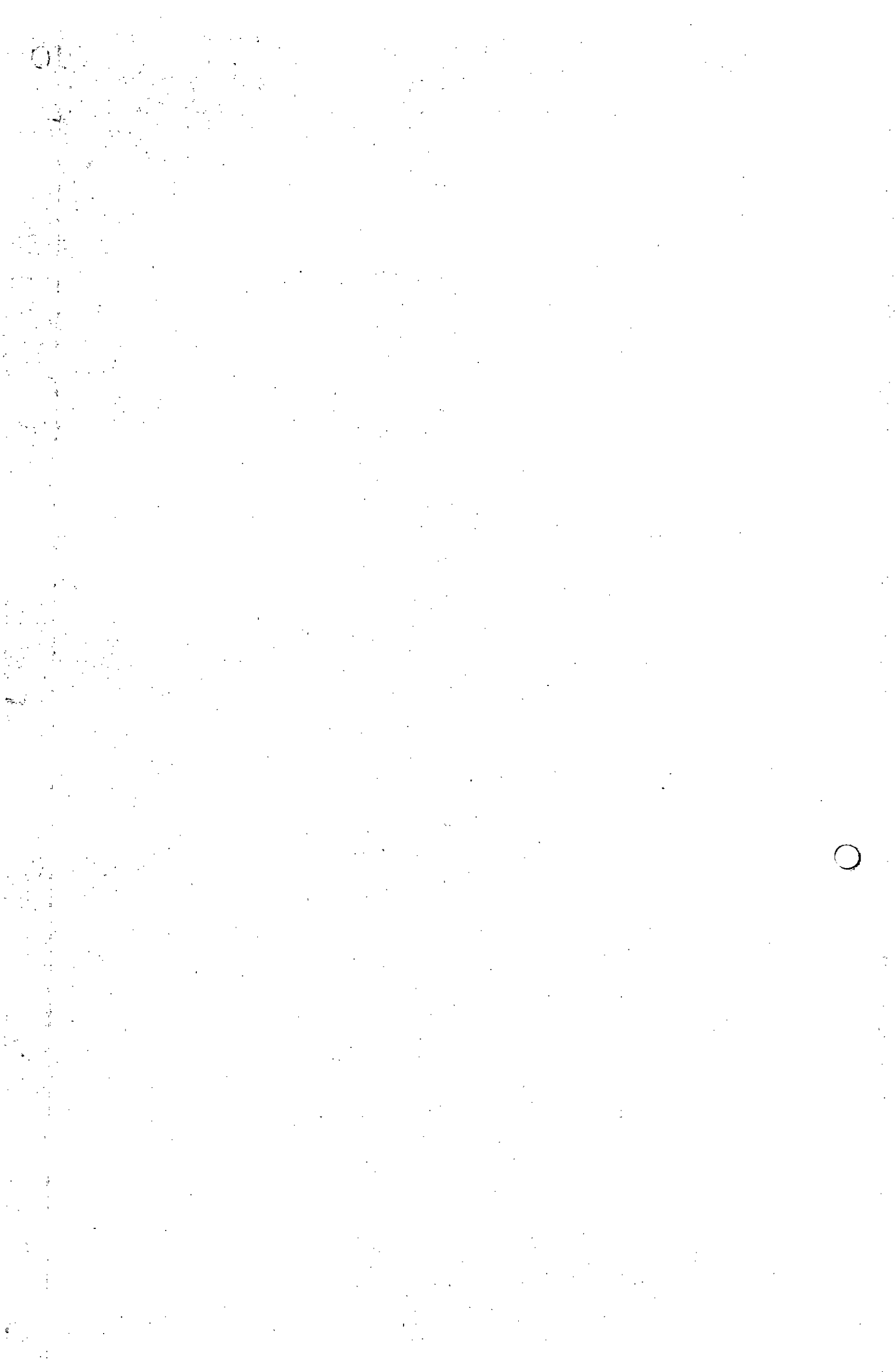
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rdo. 68001-31-03-009-2016-00103-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P., agréguese al expediente el despacho comisorio No. 266, diligenciado.

De otro lado, lo informado por el Secuestre CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO y que obra a folio 117 de este cuaderno, se pone en conocimiento de las partes.

Previo a resolver sobre si es procedente o no correr traslado del avalúo comercial allegado, se requiere a la parte demandante para que allegue el avalúo de que trata el numeral 5º del art. 444 del C.G.P., esto es, el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del vehículo de placas RMT 244.

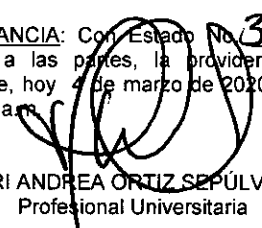
Finalmente, reexaminada la experticia rendida por la perito JULIO ENRIQUE RANGEL AMORTEGUI se echa de menos copia del certificado donde conste su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA, documento necesario para acreditar su idoneidad, conforme a lo reglado en el art. 23 de la Ley 1673 de 2013, que prevé:

"ARTÍCULO 23. OBLIGACIÓN DE AUTORREGULACIÓN. Quienes realicen la actividad de evaluador están obligados a inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores, lo que conlleva la obligación de cumplir con las normas de autorregulación de la actividad en los términos del presente capítulo."

Así las cosas, se requiere al aludido perito para que acredite su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.
 MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

206
C1

Rdo. 68001-31-03-001-2017-00019-01

Ejecutivo


Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

de conformidad con lo previsto en el art. 444 del C.G.P. córrase traslado a las partes por el término común de DIEZ (10) DÍAS del avalúo comercial del inmueble identificado con M.I. No. 300-304067 de la ORIP de Bucaramanga y que obra a folios 162 a 199, por la suma de \$699.334.064.

De otro lado, téngase en cuenta el importe del recibo que milita a folio 201, al momento de practicarse la liquidación adicional de costas.

Finalmente, agréguese al expediente el despacho comisorio No. 005, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 33 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

162
9

Rdo. 68001-31-03-012-2017-00164-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la experticia rendida por el perito evaluador CESAR YONAYDER DURAN SAMANIEGO, estima pertinente el Juzgado ordenar requerirlo para que se sirva aclarar, precisar, modificar y, si es del caso, presentar un nuevo avalúo, toda vez que en el allegado fijó un valor inferior al avalúo catastral incrementado en un 50%, lo cual genera serias dudas acerca de la idoneidad del mentado avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



52
02
20

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-006-2017-00279-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P., agréguese al expediente el despacho comisorio No. 062, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Cop-Estado No. 38 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



176
181
9

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-003-2017-00304-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl. 140), sino es porque se observa que no tuvo en cuenta que en términos económicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito, sumado a que no imputó los abonos realizados por la parte demandada, los cuales, valga decir, deben aplicarse teniendo en cuenta la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, luego a intereses y finalmente a capital.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 25 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$160.835.377.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE


PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 25 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$160.835.377.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOE BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 4 de marzo de 2020,
a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2017-00304-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO LEONOR SANDOVAL HERNANDEZ

INTERESES MORATORIO DESDE EL 05 DE OCTUBRE DE 2017 AL 25 DE FEBRERO DE 2020

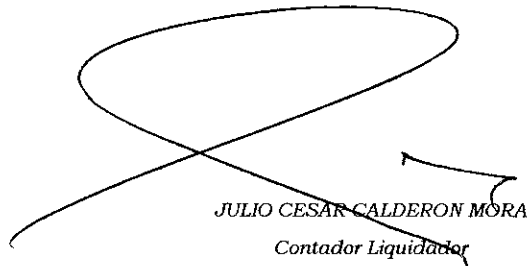
SOBRE UN CAPITAL DE \$107,757,054

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$3.542.400
INTERESES QUE VIENEN										\$5.527.991
\$ 107.757.054	05-oct-17	30-oct-17	26	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.419.520		\$10.489.911
\$ 107.757.054	01-nov-17	30-nov-17	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$12.127.818
\$ 107.757.054	01-dic-17	30-dic-17	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$13.765.725
\$ 107.757.054	01-ene-18	30-ene-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$15.403.632
\$ 107.757.054	01-feb-18	28-feb-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$17.041.539
\$ 107.757.054	01-mar-18	30-mar-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$18.679.446
\$ 107.757.054	01-abr-18	30-abr-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$20.317.353
\$ 107.757.054	01-may-18	30-may-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$21.955.260
\$ 107.757.054	01-jun-18	30-jun-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$23.593.167
\$ 107.757.054	01-jul-18	30-jul-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$25.231.074
\$ 107.757.054	01-ago-18	30-ago-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$26.868.981
\$ 107.757.054	01-sep-18	30-sep-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$28.506.888
\$ 107.757.054	01-oct-18	30-oct-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$30.144.795
\$ 107.757.054	01-nov-18	30-nov-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$31.782.702
\$ 107.757.054	01-dic-18	30-dic-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$33.420.609
\$ 107.757.054	01-ene-19	30-ene-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$35.058.516
\$ 107.757.054	01-feb-19	28-feb-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$36.696.423
\$ 107.757.054	01-mar-19	30-mar-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$38.334.330
\$ 107.757.054	01-abr-19	30-abr-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$39.972.237
\$ 107.757.054	01-may-19	30-may-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$41.610.144
\$ 107.757.054	01-jun-19	30-jun-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$43.248.051
\$ 107.757.054	01-jul-19	30-jul-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$44.885.958
\$ 107.757.054	01-ago-19	30-ago-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907	\$1.000.000	\$45.523.865
\$ 107.757.054	01-sep-19	30-sep-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$47.161.772
\$ 107.757.054	01-oct-19	30-oct-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907	\$500.000	\$48.299.679
\$ 107.757.054	01-nov-19	30-nov-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907	\$500.000	\$49.437.586
\$ 107.757.054	01-dic-19	30-dic-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907	\$500.000	\$50.575.493
\$ 107.757.054	01-ene-20	30-ene-20	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907	\$500.000	\$51.713.400
\$ 107.757.054	01-feb-20	25-feb-20	25	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.364.923		\$53.078.323

Capital	\$107.757.054
Intereses	\$53.078.323
Capital e Intereses	\$160.835.377

RESUMEN

CAPITAL	\$107.757.054
INTERESES	\$53.078.323
TOTAL CREDITO	\$160.835.377



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 25 de 2020



EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RAD. 68001-31-03-009-2017-00352-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver la solicitud de terminación del proceso por **pago total de la obligación**, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir, la cual, conforme lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se halla procedente.

En consecuencia, se ordenará el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN, así como el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia del 5 de diciembre de 2017 (fl. 46).

Igualmente, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispondrá la liberación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 300-316649 de la ORIP de Bucaramanga, constituido mediante escritura pública No. 3424 del 27 de agosto de 2012 de la Notaria Decima del Circulo de Bucaramanga.

Visto lo anterior, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante providencia 5 de diciembre de 2017 (fl. 46), SIEMPRE Y CUANDO SE POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE APOYO SE VERIFIQUE QUE NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTE. Elabórese el oficio correspondiente.

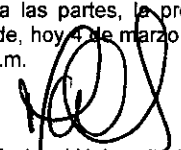
TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN. Entréguese a la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO.- LIBÉRESE el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 300-316649 de la ORIP de Bucaramanga, constituido mediante escritura pública No. 3424 del 27 de agosto de 2012 de la Notaria Decima del Circulo de Bucaramanga. Oficiese al funcionario competente.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente como quiera que no existen demandas acumuladas por tramitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado No. <u>38</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.
 Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

181 | 20
Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander
Juzgado Segundo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-011-2018-00006-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

Para los efectos del art. 444 del C. G. del P., córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) DÍAS del avalúo catastral incrementado en un 50% de los inmuebles identificados con los folios de M.I. Nos. 300-68810 por el valor de \$129.195.000.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ NOE BARRERA SAENZ

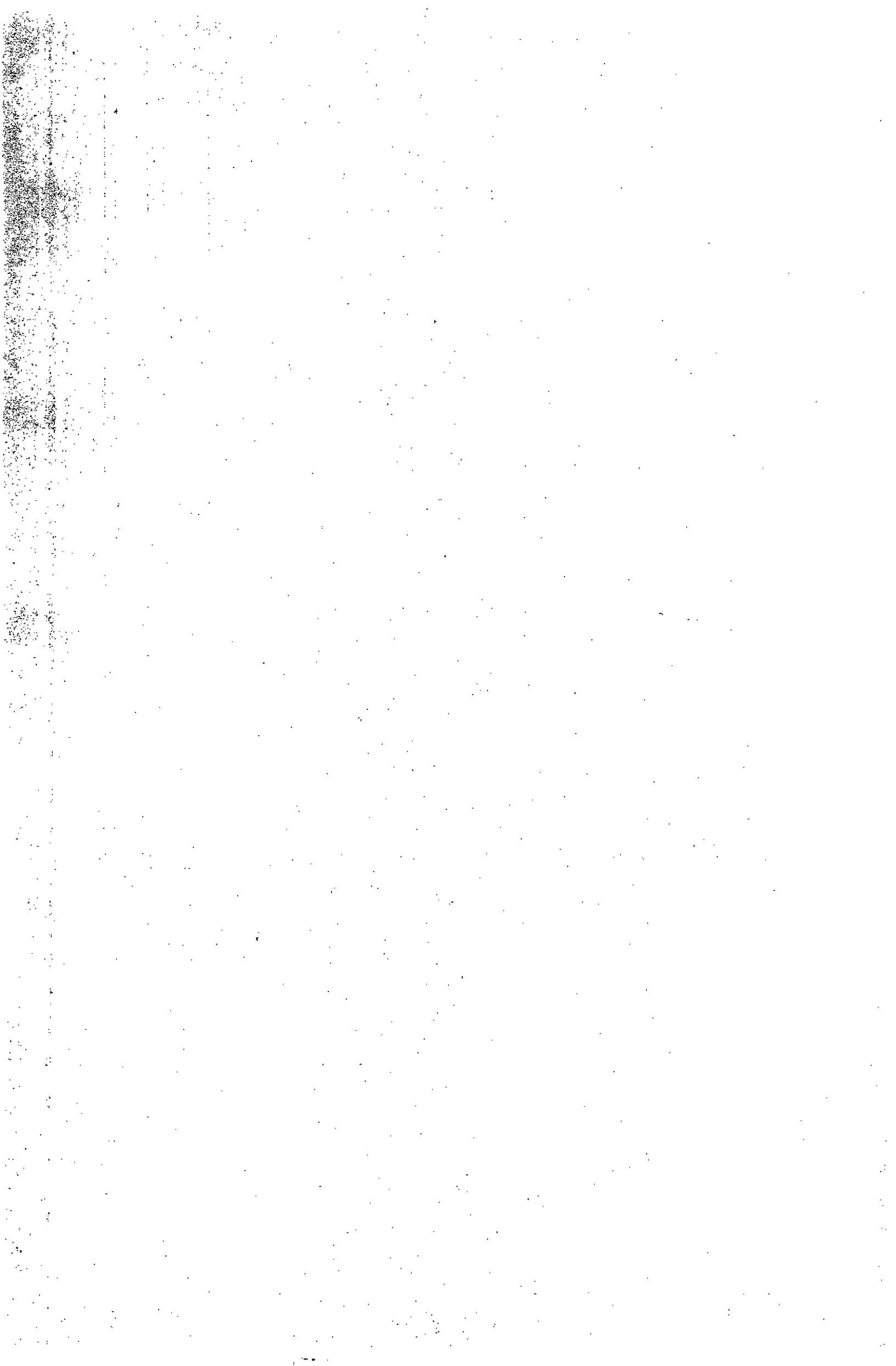
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se
notifica a las partes, a providencia que
antecede, hoy 04 de marzo de 2020, siendo
las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-002-2018-00056-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad a lo ordenado en auto de 29/05/2018 fl.53 a 54-., el Despacho considera pertinente comisionar para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** sobre el inmueble identificado con la M. I. No. **300-155215**, para realizar la diligencia de rigor dada su ubicación, se dispone comisionar a la Alcaldía de Bucaramanga – Secretaría del Interior - Dirección del Sistema Político, a quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., incluyendo la designar según su organigrama la dependencia encargada de llevar a cabo la diligencia de secuestro, las de designar y posesionar al secuestre y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la misma. Se le asignaran honorarios provisionales al secuestre acorde con la actividad desplegada, por la suma de \$200.000. Por conducto de la Oficina de Apoyo expídase el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

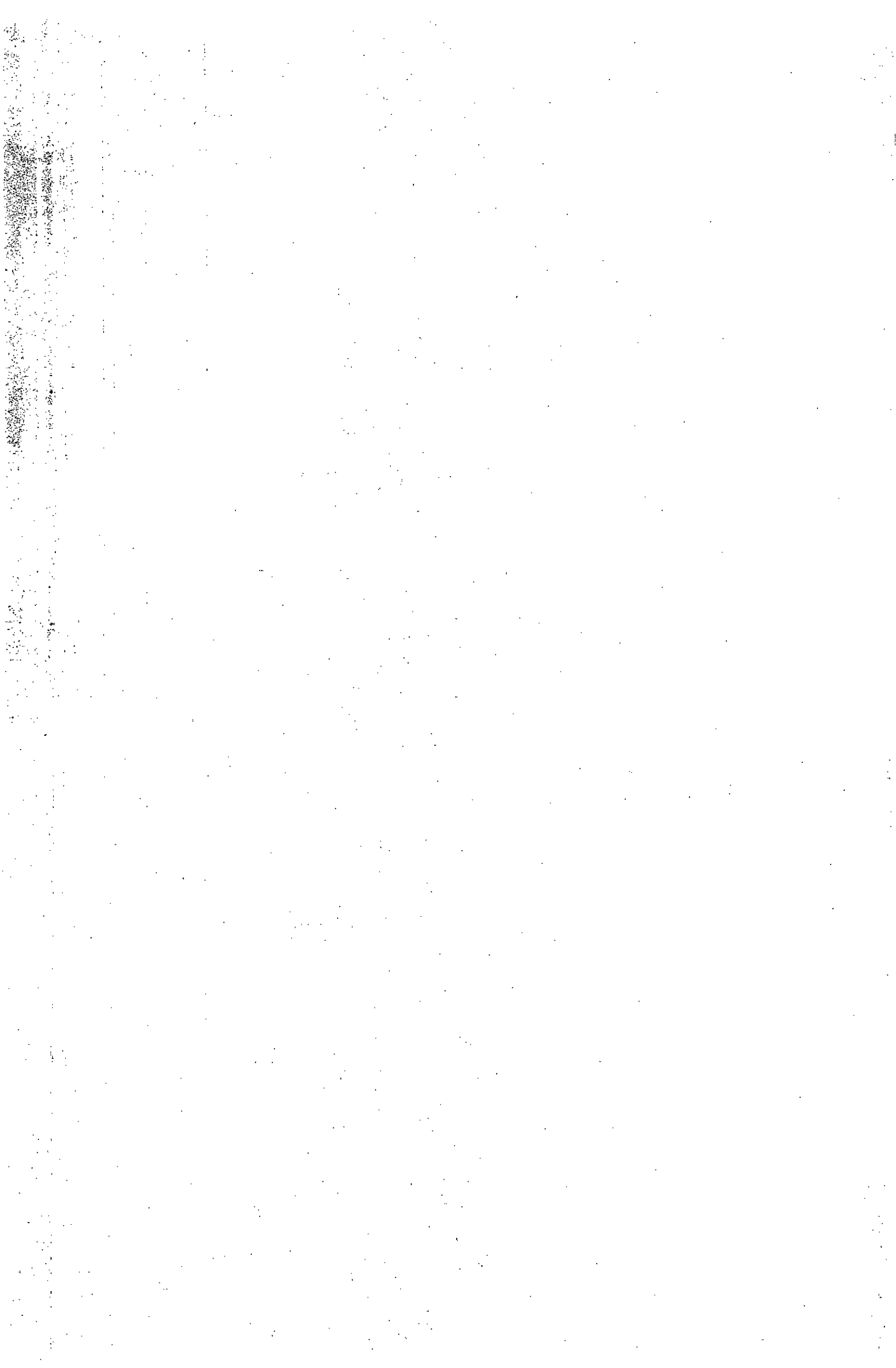
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 30 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 04 de marzo de 2020, a las 8:00
a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





302

CSJZ

2c

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-005-2018-00169-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio 44, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. en concordancia con el inciso primero del art. 466 *ibidem*, se dispone:

Decretar el embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a desembargar y que sean de propiedad de la demandada COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA DEL ORIENTE S.A. ENERCOR S.A. E.S.P., dentro de los siguientes procesos:

- Proceso adelantado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. contra la COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA DEL ORIENTE S.A. ENERCOR S.A. E.S.P. en el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, radicado al No. 2019-00219.
- Proceso adelantado por SANDRA MARINA RESTREPO VERA contra COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA DEL ORIENTE S.A. ENERCOR S.A. E.S.P. en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, radicado al No. 2019-00336.

Por conducto de la Oficina de Ejecución elabórense los oficios correspondientes, los cuales deben ser diligencias por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 38
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 4 de marzo de 2020,
siendo las 8:00 am.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



70
9

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-007-2018-00222-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que en los meses de marzo, abril, mayo, julio, septiembre, diciembre de 2019, enero y febrero de 2020 tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 28 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$251.985.833.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 28 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$251.985.833.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 38
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 4 de marzo de 2020,
a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

LIQUIDACION CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2018-00222-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
DEMANDANTE EDINSON SANTAMARIA MORA
DEMANDADO EDELMIRA VILLAMIZAR AFANAFOR

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 31 DE MAYO DE 2016 AL 28 DE FEBRERO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE: \$125,000,000

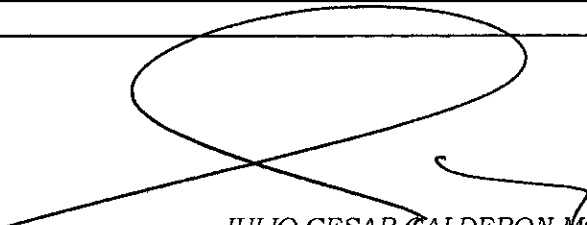
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	
\$ 125.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$2.825.000	
\$ 125.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.925.000	
\$ 125.000.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.925.000	
\$ 125.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$2.925.000	
\$ 125.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$3.000.000	
\$ 125.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$3.000.000	
\$ 125.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$3.000.000	
\$ 125.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$3.050.000	
\$ 125.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$3.050.000	
\$ 125.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$3.050.000	
\$ 125.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.050.000	
\$ 125.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.050.000	
\$ 125.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.050.000	
\$ 125.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$3.000.000	
\$ 125.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$3.000.000	
\$ 125.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.937.500	
\$ 125.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.900.000	
\$ 125.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.875.000	
\$ 125.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.862.500	
\$ 125.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.850.000	
\$ 125.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.887.500	
\$ 125.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.850.000	
\$ 125.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.825.000	
\$ 125.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.812.500	
\$ 125.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.800.000	
\$ 125.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.762.500	
\$ 125.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.750.000	
\$ 125.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.737.500	
\$ 125.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.712.500	
\$ 125.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.700.000	
\$ 125.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.687.500	
\$ 125.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.662.500	
\$ 125.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.725.000	
\$ 125.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.687.500	
\$ 125.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.675.000	
\$ 125.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.687.500	
\$ 125.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.675.000	
\$ 125.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.675.000	
\$ 125.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.675.000	
\$ 125.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.675.000	
\$ 125.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.650.000	
\$ 125.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.637.500	
\$ 125.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$2.625.000	
\$ 125.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$2.612.500	
\$ 125.000.000	01-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.473.333	
								Intereses de Mora	\$126.985.833

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

<i>Capital</i>	\$125.000.000
<i>Intereses</i>	\$126.985.833
<i>Capital e Intereses</i>	\$251.985.833

RESUMEN

<i>Capital</i>	\$125.000.000
<i>Intereses</i>	\$126.985.833
<i>Total Credito</i>	\$251.985.833


JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, 28 de febrero de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

74
C
Jc

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-006-2018-00332-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante y que obra a folio 46 de este cuaderno, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. No obstante, como quiera que la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución se encuentra actualizada al 28 de febrero de 2020, se precisa que a dicha fecha, esto es, al 28 de febrero de 2020, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$233.652.852.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 30 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 4 de marzo de 2020, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 136.944.446	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$3.026.472		\$18.345.077
\$ 136.944.446	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$3.012.778		\$21.357.855
\$ 136.944.446	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.999.083		\$24.356.938
\$ 136.944.446	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.971.694		\$27.328.632
\$ 136.944.446	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.958.000		\$30.286.632
\$ 136.944.446	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.944.306		\$33.230.938
\$ 136.944.446	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.916.917		\$36.147.855
\$ 136.944.446	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.985.389		\$39.133.244
\$ 136.944.446	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.944.306		\$42.077.550
\$ 136.944.446	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.930.611		\$45.008.161
\$ 136.944.446	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.944.306		\$47.952.467
\$ 136.944.446	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.930.611		\$50.883.078
\$ 136.944.446	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.930.611		\$53.813.689
\$ 136.944.446	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.930.611		\$56.744.300
\$ 136.944.446	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.930.611		\$59.674.911
\$ 136.944.446	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.903.222		\$62.578.133
\$ 136.944.446	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.889.528		\$65.467.661
\$ 136.944.446	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$2.875.833		\$68.343.494
\$ 136.944.446	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$2.862.139		\$71.205.633
\$ 136.944.446	01-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.709.674		\$73.915.307

Capital	\$136.944.446
Intereses	\$73.915.307
Capital e Intereses	\$210.859.753

INTERESES MORATORIO DESDE EL 03 DE FEBRERO DE 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$9,771,000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 9.771.000	03-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$210.663		\$210.663
\$ 9.771.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$222.779		\$433.442
\$ 9.771.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$220.825		\$654.267
\$ 9.771.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$219.848		\$874.115
\$ 9.771.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$218.870		\$1.092.985
\$ 9.771.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$215.939		\$1.308.924
\$ 9.771.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$214.962		\$1.523.886
\$ 9.771.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$213.985		\$1.737.871
\$ 9.771.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$212.031		\$1.949.902
\$ 9.771.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$211.054		\$2.160.956
\$ 9.771.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$210.077		\$2.371.033
\$ 9.771.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$208.122		\$2.579.155
\$ 9.771.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$213.008		\$2.792.163
\$ 9.771.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$210.077		\$3.002.240
\$ 9.771.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$209.099		\$3.211.339
\$ 9.771.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$210.077		\$3.421.416
\$ 9.771.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$209.099		\$3.630.515
\$ 9.771.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$209.099		\$3.839.614
\$ 9.771.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$209.099		\$4.048.713
\$ 9.771.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$209.099		\$4.257.812
\$ 9.771.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$207.145		\$4.464.957

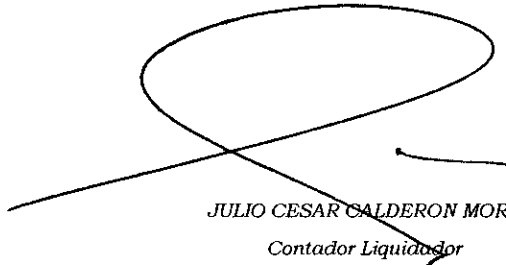
Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
 Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 9.771.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$206.168		\$4.671.125
\$ 9.771.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$205.191		\$4.876.316
\$ 9.771.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$204.214		\$5.080.530
\$ 9.771.000	01-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$193.336		\$5.273.866

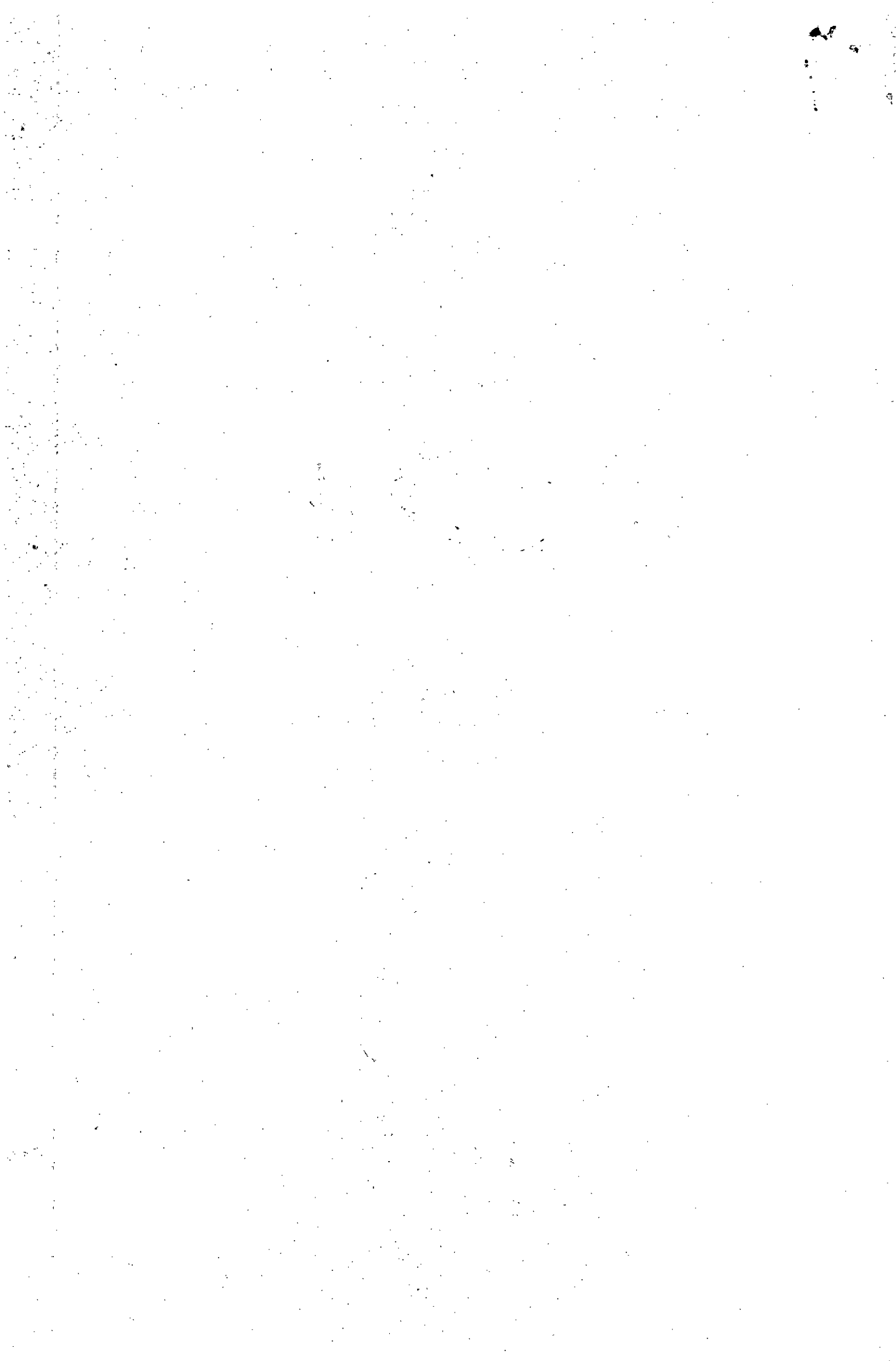
Capital	\$9.771.000
Intereses	\$5.273.866
Capital e Intereses	\$15.044.866

RESUMEN

CAPITAL	\$151.715.446
INTERESES	\$81.937.406
TOTAL CREDITO	\$233.652.852


 JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 28 de 2020





67

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-004-2019-00018-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que no tuvo en cuenta que en términos económicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 25 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$163.389.546.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.


SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 25 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$163.389.546.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 30
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 4 de marzo de 2020,
a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00018-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE LAURA PATRICIA CARDENAS INFANTE
DEMANDADO MARTHA ELENA SALAS MENESES

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 25 DE FEBRERO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$80,472,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$14.535.120
\$ 80.472.000	30-dic-16	30-dic-16	1	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$64.378		\$14.599.498
\$ 80.472.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.963.517		\$16.563.015
\$ 80.472.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.963.517		\$18.526.532
\$ 80.472.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.963.517		\$20.490.049
\$ 80.472.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.963.517		\$22.453.566
\$ 80.472.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.963.517		\$24.417.083
\$ 80.472.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.963.517		\$26.380.600
\$ 80.472.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.931.328		\$28.311.928
\$ 80.472.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.931.328		\$30.243.256
\$ 80.472.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.891.092		\$32.134.348
\$ 80.472.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.866.950		\$34.001.298
\$ 80.472.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.850.856		\$35.852.154
\$ 80.472.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.842.809		\$37.694.963
\$ 80.472.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.834.762		\$39.529.725
\$ 80.472.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.858.903		\$41.388.628
\$ 80.472.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.834.762		\$43.223.390
\$ 80.472.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.818.667		\$45.042.057
\$ 80.472.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.810.620		\$46.852.677
\$ 80.472.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.802.573		\$48.655.250
\$ 80.472.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.778.431		\$50.433.681
\$ 80.472.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.770.384		\$52.204.065
\$ 80.472.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.762.337		\$53.966.402
\$ 80.472.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.746.242		\$55.712.644
\$ 80.472.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.738.195		\$57.450.839
\$ 80.472.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.730.148		\$59.180.987
\$ 80.472.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.714.054		\$60.895.041
\$ 80.472.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.754.290		\$62.649.331
\$ 80.472.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.730.148		\$64.379.479
\$ 80.472.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.722.101		\$66.101.580
\$ 80.472.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.730.148		\$67.831.728
\$ 80.472.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.722.101		\$69.553.829
\$ 80.472.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.722.101		\$71.275.930
\$ 80.472.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.722.101		\$72.998.031
\$ 80.472.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.722.101		\$74.720.132
\$ 80.472.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.706.006		\$76.426.138
\$ 80.472.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.697.959		\$78.124.097
\$ 80.472.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.689.912		\$79.814.009

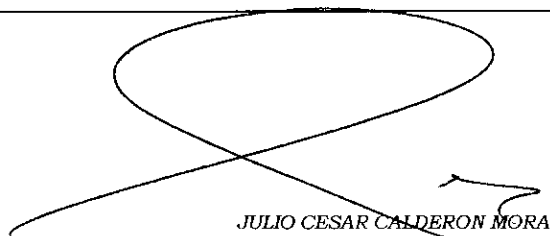
Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
 Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 80.472.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.681.865		\$81.495.874
\$ 80.472.000	01-feb-20	25-feb-20	25	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.421.672		\$82.917.546

Capital	\$80.472.000
Intereses	\$82.917.546
Capital e Intereses	\$163.389.546

RESUMEN

CAPITAL	\$80.472.000
INTERESES	\$82.917.546
TOTAL CREDITO	\$163.389.546


 JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 25 de 2020



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-003-2019-00189-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora (fl. 90), sino es porque en la misma no es posible verificar cuales fueron las tasas aplicadas, ni el periodo liquidado.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 25 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$142.040.540.

Finalmente, para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P., se agregará al expediente el despacho comisorio No. 37, diligenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 25 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$142.040.540.

TERCERO.- AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 37, diligenciado.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 38
se notifica a las partes, la providencia
que antecede, hoy 4 de marzo de 2020,
a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2019-00189-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JOHANNA MARIA DUARTE VARGAS

INTERESES DE PLAZO DESDE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 10 DE JULIO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$93,191,599

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES PLAZO ANUAL NOMINAL	INTERES PLAZO MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 93.191.599	20-dic-18	30-dic-18	11	8,99%	8,64%	0,72%	\$246.026		\$246.026
\$ 93.191.599	01-ene-19	30-ene-19	30	8,99%	8,64%	0,72%	\$670.980		\$917.006
\$ 93.191.599	01-feb-19	28-feb-19	30	8,99%	8,64%	0,72%	\$670.980		\$1.587.986
\$ 93.191.599	01-mar-19	30-mar-19	30	8,99%	8,64%	0,72%	\$670.980		\$2.258.966
\$ 93.191.599	01-abr-19	30-abr-19	30	8,99%	8,64%	0,72%	\$670.980		\$2.929.946
\$ 93.191.599	01-may-19	30-may-19	30	8,99%	8,64%	0,72%	\$670.980		\$3.600.926
\$ 93.191.599	01-jun-19	30-jun-19	30	8,99%	8,64%	0,72%	\$670.980		\$4.271.906
\$ 93.191.599	01-jul-19	10-jul-19	10	8,99%	8,64%	0,72%	\$223.660		\$4.495.566

INTERESES MORATORIO DESDE EL 17 DE JULIO DE 2019 AL 25 DE FEBRERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$93,191,599

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES DE PLAZO										\$4.495.566
\$ 93.191.599	17-jul-19	30-jul-19	14	8,99%	13,49%	12,72%	1,06%	\$460.988		\$4.956.554
\$ 93.191.599	01-ago-19	30-ago-19	30	8,99%	13,49%	12,72%	1,06%	\$987.831		\$5.944.385
\$ 93.191.599	01-sep-19	30-sep-19	30	8,99%	13,49%	12,72%	1,06%	\$987.831		\$6.932.216
\$ 93.191.599	01-oct-19	30-oct-19	30	8,99%	13,49%	12,72%	1,06%	\$987.831		\$7.920.047
\$ 93.191.599	01-nov-19	30-nov-19	30	8,99%	13,49%	12,72%	1,06%	\$987.831		\$8.907.878
\$ 93.191.599	01-dic-19	30-dic-19	30	8,99%	13,49%	12,72%	1,06%	\$987.831		\$9.895.709
\$ 93.191.599	01-ene-20	30-ene-20	30	8,99%	13,49%	12,72%	1,06%	\$987.831		\$10.883.540
\$ 93.191.599	01-feb-20	25-feb-20	25	8,99%	13,49%	12,72%	1,06%	\$823.192		\$11.706.732

Capital	\$93.191.599
Intereses	\$11.706.732
Capital e Intereses	\$104.898.331

INTERESES DE PLAZO DESDE EL 19 DE ENERO DE 2019 AL 28 DE JUNIO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$27,149,396

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES PLAZO ANUAL NOMINAL	INTERES PLAZO MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 27.149.396	19-ene-19	30-ene-19	12	12,99%	12,28%	1,02%	\$110.770		\$110.770
\$ 27.149.396	01-feb-19	28-feb-19	30	12,99%	12,28%	1,02%	\$276.924		\$387.694
\$ 27.149.396	01-mar-19	30-mar-19	30	12,99%	12,28%	1,02%	\$276.924		\$664.618
\$ 27.149.396	01-abr-19	30-abr-19	30	12,99%	12,28%	1,02%	\$276.924		\$941.542
\$ 27.149.396	01-may-19	30-may-19	30	12,99%	12,28%	1,02%	\$276.924		\$1.218.466
\$ 27.149.396	01-jun-19	28-jun-19	28	12,99%	12,28%	1,02%	\$258.462		\$1.476.928

INTERESES MORATORIO DESDE EL 29 DE JUNIO 2019 AL 25 DE FEBRERO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$27,149,396

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES DE PLAZO										\$1.476.928
\$ 27.149.396	29-jun-19	30-jun-19	2	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$38.733		\$1.515.661
\$ 27.149.396	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$580.997		\$2.096.658
\$ 27.149.396	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$580.997		\$2.677.655
\$ 27.149.396	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$580.997		\$3.258.652
\$ 27.149.396	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$575.567		\$3.834.219
\$ 27.149.396	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$572.852		\$4.407.071
\$ 27.149.396	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$570.137		\$4.977.208
\$ 27.149.396	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$567.422		\$5.544.630
\$ 27.149.396	01-feb-20	25-feb-20	25	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$479.639		\$6.024.269

Capital	\$27.149.396
Intereses	\$6.024.269
Capital e Intereses	\$33.173.665

INTERESES MORATORIO DESDE EL 29 DE JUNIO DE 2019 AL 25 DE FEBRERO DE 2020

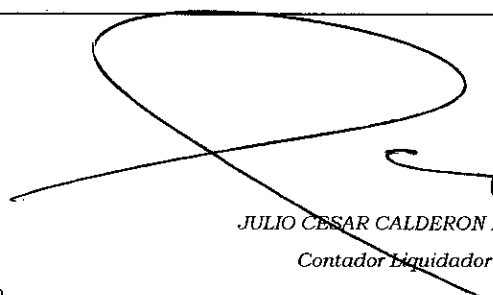
SOBRE UN CAPITAL DE \$3,399,200

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 3.399.200	29-jun-19	30-jun-19	2	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$4.850		\$4.850
\$ 3.399.200	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$72.743		\$77.593
\$ 3.399.200	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$72.743		\$150.336
\$ 3.399.200	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$72.743		\$223.079
\$ 3.399.200	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$72.063		\$295.142
\$ 3.399.200	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$71.723		\$366.865
\$ 3.399.200	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$71.383		\$438.248
\$ 3.399.200	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$71.043		\$509.291
\$ 3.399.200	01-feb-20	25-feb-20	25	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$60.053		\$569.344

Capital	\$3.399.200
Intereses	\$569.344
Capital e Intereses	\$3.968.544

RESUMEN

CAPITAL	\$123.740.195
INTERESES	\$18.300.345
TOTAL CREDITO	\$142.040.540



JULIO CESAR CALDERON MORA
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 25 de 2020



EJECUTIVO


Rdo. 68001-31-03-008-2019-00231-01

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, por ser pertinente se dispone oficiar al Juzgado Sexto Civil del circuito de la ciudad requiriendo para que informen el trámite impartido al oficio N°7106 de fecha 13/11/2019.

Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de la ciudad elabórese el oficio, cuyo diligenciamiento corresponde a la parte interesada quien deberá adjuntar copia del oficio N°7106 con la constancia de recibido.

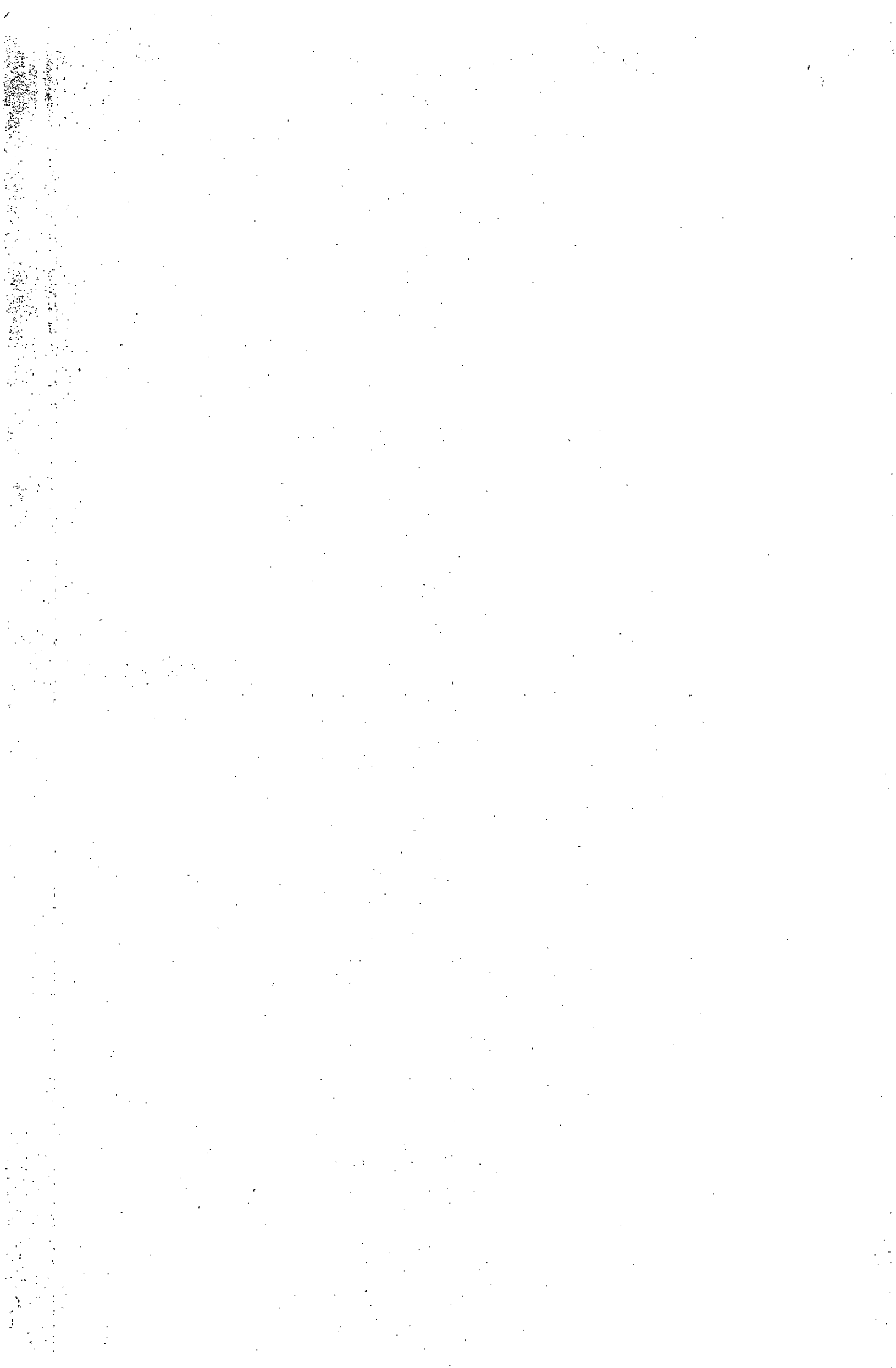
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 28 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 04 de marzo de 2020, a las 8:00
a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

34
a
20

Rdo. 68001-31-03-006-2019-00285-01

Ejecutivo

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que obra a folio 27, y como quiera que en el presente asunto existe liquidación del crédito y costas en firme, se ordena entregar a la demandante, ALBA ROCÍO RODRÍGUEZ VEGA, los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor de este proceso hasta la concurrencia del crédito y costas en firmes, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 38 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 4 de marzo de 2020, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria